

Lima, sábado 15 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12295

www.elperuano.com.pe

480927

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 407-2012-PCM.- Autorizan viaje de representante del CONCYTEC para participar en evento a realizarse en Colombia **480929**

AGRICULTURA

R.J. N° 504-2012-ANA.- Prorrogan plazo otorgado por la R.J. N° 579-2010-ANA para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua **480931**

R.J. N° 505-2012-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa **480932**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 401-2012-MINCETUR/DM.- Designan representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS PAITA **480932**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 256-2012-EF.- Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2013 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **480933**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 525-2012-MEM/DM.- Aprueban la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009 **480934**

R.M. N° 534-2012-MEM/DM.- Declaran la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Ayacucho del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional **480937**

INTERIOR

R.S. N° 186-2012-IN.- Autorizan viaje de servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización a Colombia, en comisión de servicios **480937**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 017-2012-JUS.- Decreto Supremo que establece la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país **480938**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 270-2012-RE.- Dejan sin efecto la R.S. N° 0546-2010/RE y fijan fecha de término de funciones de Cónsul del Perú en El Alto, Estado Plurinacional de Bolivia **480939**

SALUD

R.S. N° 040-2012-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud **480939**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 288-2012-TR.- Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio y de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM **480940**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 734-2012-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **480941**

R.D. N° 4405-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Cusco Imperial E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir clase A categoría I **480941**

R.D. N° 4765-2012-MTC/15.- Autorizan a Consultora y Constructora Elga S.R.L. a impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir clase A, categoría I **480942**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 205-2012/SIS.- Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio a nivel nacional correspondientes al mes de diciembre de 2012, así como liquidación de la producción neta del mes de octubre **480943**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO

R.D. N° 006-2012-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012 **480945**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 192-2012-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de representante del INDECOPI para participar en evento a realizarse en Colombia **480945**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

RR. N°s. 117, 142 y 169-2012-SMV/10.2.- Disponen la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores NCF Flexible Soles FMIV, NCF Flexible FMIV y NCF Extra Conservador Soles Fondo Mutuo de Inversión en Valores en el Registro Público del Mercado de Valores, con sus prospectos simplificados y contratos de administración **480946**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 298-2012/SUNAT.- Modifican Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 051-2012/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los régímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos Nos. 728 y 276 para el año 2012 **480948**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 245-2012-CE-PJ.- Aprueban "Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional" en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia **480949**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1046-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima **480950**

Res. Adm. N° 1047-2012-P-CSJLI/PJ.- Felicitan y reconocen a miembros de la Comisión de Capacitación del Área Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la gestión desarrollada durante el año 2011 **480951**

Res. Adm. N° 1048-2012-P-CSJLI/PJ.- Reconocen y felicitan a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima por su eficiente gestión en el endoso de certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista **480951**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1668-2012-ANR.- Autorizan viaje del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores para participar en evento a realizarse en Brasil **480952**

Res. N° 1693-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programa académico **480953**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 355-2012-CNM.- Nombran Fiscales Adjuntos en los Distritos Judiciales de Arequipa, Callao y Cusco **480954**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 9052 y 9196-2012.- Autorizan inscripción de personas jurídicas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **480954**

Res. N° 9305-2012.- Modifican la Res. N° 7037-2012, mediante la cual se modificó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador **480955**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 087-2012-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban donación dineraria efectuada a favor del Gobierno Regional **480956**

Res. N° 235-2012-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa **480956**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 23-2012-CR/GRM.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Ilo - UGEL Ilo **480957**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 085-2012-MML/IMPL/GG.- Autorizan viaje de funcionarios de PROTRANSPORTE a Chile, en comisión de servicios **480958**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 032.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 300-MDA que estableció Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias **480959**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 273/MDC.- Aprueban nuevo Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo **480959**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 32-2012-MDSJM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 234-2012-MDSJM que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **480960**



**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 020-2012-MDSMP.- Prorrogan plazo de beneficios de regularización tributaria y no tributaria otorgados mediante la Ordenanza N° 334-MDSMP **480961**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00017-2012/MDSA.- Aprueban Reglamento para la determinación y pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Formatos de Declaración Jurada y Acta de Entrega de Garantía **480961**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

D.A. N° 013-2012/MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 160/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **480966**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 020-2012-CDB.- Aprueban Ordenanza que regula la instalación de redes de transmisión eléctrica y tendido de cables de telecomunicaciones en el espacio aéreo y subsuelo de la jurisdicción de Bellavista **480967**

**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

Ordenanza N° 016-2012-MDLP.- Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla **480972**

Ordenanza N° 018-2012-MDLP.- Disponen mantener para el Ejercicio 2013, el monto de emisión de derecho mecanizado del Impuesto Predial y Arbitrios aprobado para el ejercicio 2012 **480974**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de representante del CONCYTEC para participar en evento a realizarse en Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 407-2012-PCM**

Lima, 14 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, establece que una de las funciones de la institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes de Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, el Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico - GAN, han acordado realizar la VIII Reunión de los Grupos Técnicos (GT) de la Alianza del Pacífico, a realizarse del 18 al 20 de diciembre de 2012, en la ciudad de Cali, República de Colombia, con el objeto tomar acuerdos respecto a las actividades de la "Red de Investigación Científica en materia de Cambio Climático de la Alianza del Pacífico" para el año 2013;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, forma parte de la "Red de Investigación Científica en materia de Cambio Climático de la Alianza del Pacífico";

Que, mediante Oficio N° 677-2012-APCI/DGNI, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, comunica a la Presidente del CONCYTEC, la importancia de contar con un representante del CONCYTEC en la referida reunión, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de un representante del CONCYTEC a la República de Colombia del 18 al 20 de diciembre de 2012;

Que, los gastos que irrogue la participación del representante del CONCYTEC, en la VIII Reunión de los Grupos Técnicos (GT) de la Alianza del Pacífico, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, del señor Juan Leónidas Tarazona Barboza, Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Cali, República de Colombia del 17 al 21 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$ 1546.00
Viáticos e instal.	:	US\$ 800.00
TUUA	:	US\$ 30.74

		US\$ 2376.74

Artículo 3º.- El viaje autorizado, no dará derecho a exoneración de impuestos o aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la citada funcionaria deberá presentar al Titular del Sector un informe sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

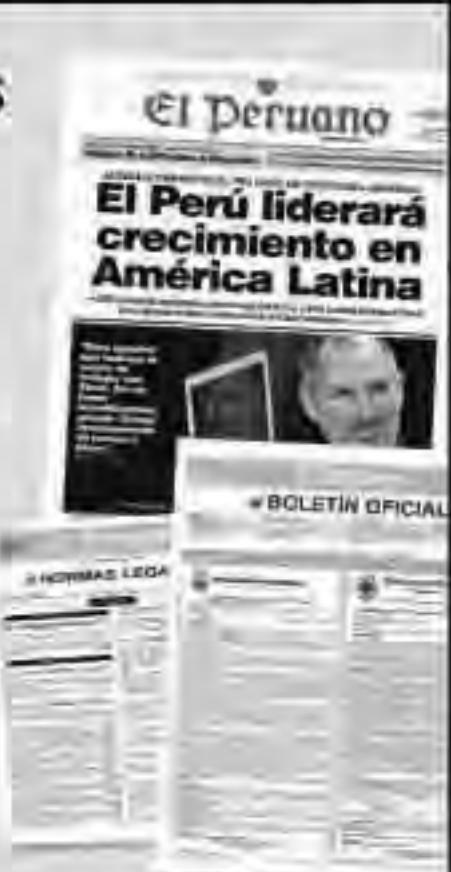
Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

**De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA

Prorrogan plazo otorgado por la R.J. N° 579-2010-ANA para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 504-2012-ANA

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

Los Informes Técnicos N°s. 252 y 279-2012-ANA-DARH-ORDA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y N° 113-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB-EZT de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG se aprobó el reglamento de la precitada Ley, el mismo que regula en el Capítulo III del Título IV, los procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre del 2010, se aprobó el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, que contiene los requisitos específicos, plazos y trámites que deben presentar los administrados para el otorgamiento de los derechos de uso de agua en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la misma que ha sido modificada por las Resoluciones Jefataurales N°s. 297 y 805-2011-ANA;

Que, la precitada resolución en su primera, segunda y tercera disposición complementaria transitoria establece disposiciones para que las personas que en su oportunidad no se acogieron al Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua-PROFODUA y que al momento de la publicación de dicha resolución continuaban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más sin contar con sus respectivas licencias de uso de agua, así como para aquellas personas que a esa fecha venían usando el agua superficial o subterránea bajo las mismas características, trámiten en un solo procedimiento la obtención de la licencia de uso de agua superficial en vía de regularización, otorgándose para tal efecto el plazo de dos años computados a partir de la vigencia de la acotada resolución;

Que, según el Informe Técnico N° 252-2012-ANA-DARH-ORDA, a la fecha se encuentra pendiente de regularizar el otorgamiento de las licencias de uso de agua para aproximadamente 1 500 000 predios o unidades agrícolas y 24 000 usos poblacionales; así como 15 000 usos de agua agrarios cuyos titulares no se han podido acoger al Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua, recomendando ampliar el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA con la finalidad de regularizar los usos de agua existentes en el país;

Que, asimismo la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante los Informes Técnicos N°s. 279-2012-ANA-DARH-ORDA y N° 113-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB-EZT respectivamente, han recomendado modificar, precisar y ampliar algunos artículos del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, teniendo

en cuenta los aportes y sugerencias de los órganos descentrados en la tramitación de los procedimientos administrativos a su cargo;

Que, bajo este contexto y estando a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario prorrogar el plazo para la regularización del otorgamiento de las licencias de uso de agua y efectuar modificaciones al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prórroga de plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA para la regularización de usos de agua existentes en el país

Prorrogar, con eficacia anticipada al 16 de setiembre del 2012, por un plazo de cinco (5) años adicionales, el plazo para solicitar el otorgamiento de las licencias de uso de agua en vía de regularización en el marco de lo establecido en la primera, segunda y tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificada por las Resoluciones Jefataurales N°s. 297 y 805-2011-ANA.

Artículo 2º.- Modificación del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

2.1 Modificar el texto de la décima disposición complementaria final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificada por las Resoluciones Jefataurales N°s. 297 y 805-2011-ANA, por el siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMA.- Pozos de exploración

La perforación de pozos de exploración, a que se refiere el numeral 30.2 del artículo 30°, o piezómetros para la investigación o evaluación del acuífero, no facilita el uso de las aguas subterráneas. El trámite para su autorización se rige por lo establecido en el Título II del presente Reglamento, exceptuándose de las publicaciones y de la colocación de avisos del extracto de la solicitud.

Para tal efecto se presentará los siguientes documentos:

a. Justificación técnica: Se entenderá cumplida con la presentación del diseño de pozo y el estudio de prospección geofísica, según el numeral 2.2 del formato anexo VI u otros métodos que dejen establecido la geometría del reservorio acuífero, así como el espesor y las características de los horizontes que conforman el subsuelo, presentando como anexos los resultados hallados.

b. Certificación ambiental de acuerdo a la normatividad de la materia que regula la actividad productiva que requiere de las exploraciones o investigaciones.

c. Acreditación de la propiedad o posesión del predio donde se realizará la perforación de pozo o piezómetro."

2.2 Incorporar como párrafo final de la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificada por las Resoluciones Jefataurales N°s. 297 y 805-2011-ANA, el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Usuarios de Agua que no se acogieron al beneficio del PROFODUA

(...)

"Tratándose de regantes que se encuentran comprendidos en el ámbito de un mismo bloque de riego, podrán solicitar sus respectivas licencias de uso de agua en vía de regularización a través de una sola solicitud que deberá ser presentada por el Presidente de la organización de usuarios a la cual pertenecen, siempre y cuando se acredite que individualmente cumplen con los requisitos señalados en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 041-2004-AG.

Excepcionalmente, los regantes de dos o más predios comprendidos en un mismo bloque de riego, podrán tramitar la regularización de sus licencias de uso de agua en un solo procedimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en el párrafo precedente".

2.3 Incorporar el Formato Anexo 4-A al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificado por las Resoluciones Jefaturales N°s. 297 y 805-2011-ANA, el cual será aplicable para la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico cuando se trate de pequeños proyectos de riego o poblacionales en zonas rurales y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Precisiones para la tramitación de los procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua

Preciar que en la tramitación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

3.1 Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas por cambio de titular del predio

Cuando se produzca la transferencia de más de un predio agrícola a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y que los predios materia de la transferencia se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego, salvo que se trate de modificaciones a las características técnicas del derecho de uso de agua.

3.2 Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea

Cuando un mismo predio es abastecido a través de uno o más pozos de agua subterránea se otorgará una sola licencia de uso de agua y se deberá establecer el régimen de explotación, así como el reporte anual y mensual de cada pozo. El equipamiento de los pozos de agua subterránea debe comprender la instalación de medidores que señalen el caudal instantáneo en litros por segundo y el volumen acumulado en metros cúbicos. Los medidores deberán ser registrados ante la Administración Local de Agua respectiva.

Artículo 4º.- Responsable de supervisar la regularización del otorgamiento de licencias de uso de agua

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos es responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente, debiendo implementar las acciones necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales se prorroga la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

878878-1

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 505-2012-ANA**

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe N° 475-2012-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2009-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa al señor Grover Ernesto Urrego García;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 17 al 31 de diciembre de 2012, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 17 hasta el 31 de diciembre de 2012, al señor SANDRO DOMINGUEZ DEL AGUILA, las funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor GROVER ERNESTO URREGO GARCÍA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

878878-2

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Designan representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS PAITA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 401-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 14 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS, se dispuso otorgar autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las zonas del sur y norte del país;

Que, el CETICOS PAITA tiene como órgano máximo de dirección a la Junta de Administración, la cual está conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 241-2011-MINCETUR/DM, de fecha 25 de agosto de 2011, se designó al señor Daniel José Espinosa Seguín como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS PAITA, quien, con fecha 07 de diciembre de 2012, ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario designar a la persona que, en su reemplazo, representará al MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS PAITA;

De conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28569 – Ley que otorga autonomía a los CETICOS, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Daniel José Espinosa Seguín como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ante la Junta de Administración del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS PAITA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Mariana Mariela Cisneros Méndez como representante del MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS PAITA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

879074-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2013 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
Nº 256-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53º numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público basada en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dentro de lo que dispone el Título II Capítulo VI de la citada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que les sean aplicables, a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como a las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, en el marco de lo que dispone el artículo 74º de la mencionada Ley N° 28411, corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público emitir las directivas que contemplan los procedimientos y los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito;

Que, el artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N°. 223-2011-EF/43;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2013, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y DOS MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 602 622 674,00), conforme al detalle siguiente:

En nuevos soles

INGRESOS

Fuente de Financiamiento

Recursos Directamente Recaudados	1 330 541 743,00
Donaciones y Transferencias	236 269 331,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	35 811 600,00

TOTAL INGRESOS

1 602 622 674,00

=====

En nuevos soles

EGRESOS

Gastos Corrientes	1 219 977 021,00
Gastos de Capital	355 429 564,00
Servicio de la Deuda	27 216 089,00

TOTAL EGRESOS

1 602 622 674,00

=====

Artículo 2º.- Desagregado del Presupuesto de Apertura

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo	Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la correspondiente Directiva para la Ejecución Presupuestaria que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público.
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo I	Artículo 6º.- Procesos de Selección La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas, se sujetará a los montos que para tal efecto establece la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II	Artículo 7º.- Política Salarial En concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder la aprobación de escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones; lo cual incluye las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, los referidos conceptos se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos.	Anexo N° III	Artículo 8º.- Período de Regularización El periodo de Regularización Presupuestaria para el Año Fiscal 2013, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetará a los plazos que determine la Dirección General de Contabilidad Pública, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465.
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados.	Anexo N° III-1	Artículo 9º.- Responsabilidad La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público.
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias.	Anexo N° III-2	Artículo 10º.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	Anexo N° III-3	Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.
Artículo 3º.- Reporte Oficial Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección General de Presupuesto Público remite a las entidades comprendidas en la presente norma, el Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2013", antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, resultante del proceso de programación y formulación.		OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República
Artículo 4º.- Plazo de Aprobación y Remisión Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2013, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54º numeral 54.1 inciso a) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.		RENÉ CORNEJO DÍAZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas
Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2013"; y Formatos y Anexos establecidos para tal efecto en la correspondiente Directiva que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público, se presentan a más tardar el 07 de enero de 2013, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público.		879084-1
La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la Entidad.		ENERGIA Y MINAS
Artículo 5º.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueban las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2013, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos		Aprueban la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009
		RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2012-MEM/DM
		Lima, 13 de diciembre de 2012
		CONSIDERANDO:
		Que, la Constitución Política establece en su artículo 188º que la descentralización es una forma

de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y cuyo proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el literal g) del artículo 4º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867, señala en su artículo 59º, las funciones específicas que en materia de energía, minas e hidrocarburos serán transferidas a los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales, que para el caso de asuntos relacionados sobre materia de energía y minas, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, ente rector del Sector;

Que, el artículo 83º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, mediante Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales es que se efectivizan las transferencias de las competencias antes señaladas;

Que, sobre la base de lo señalado en los párrafos precedentes, se expedieron los Decretos Supremos N° 021-2006-PCM y N° 068-2006-PCM, a través de los cuales se aprueban los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006 y 2007, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 020 y 029-2007-PCM/SD, los Gobiernos Regionales, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, han certificado el cumplimiento de los requisitos específicos mínimos, y además han acreditado para la transferencia de funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM/DM se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales para el año 2007, en materia de Energía y Minas, a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes; mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-EM/DM a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali; mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-EM/DM a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna; mediante Resolución Ministerial N° 145-2008-EM/DM al Gobierno Regional de Pasco; y mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-EM/DM al Gobierno Regional del Callao;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N° 188-2012-EM/DM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, se ha verificado que los requisitos para acreditar la facultad complementaria de la función h) del artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incluido en el Plan Anual de Transferencia del 2012 del Sector Energía y Minas, son similares a los que se requirió para acreditar las funciones anteriormente transferidas;

Que, mediante Informe N° 92-2008-PCM/SD-JCR, remitido al Ministerio de Energía y Minas por Oficio N° 2095-2008-PCM/SD, en su calidad de ente encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, opina favorablemente para que se proceda con la correspondiente publicación de la Resolución Ministerial en el marco de la rectoría técnica del Ministerio de Energía y Minas;

Con Visto Bueno de los Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y de conformidad con los principios de subsidiariedad y complementariedad establecidos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009, según el detalle establecido en el documento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la incorporación de las competencias y facultades complementarias referidas en la presente norma. Asimismo, establecerán en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos directamente relacionados con las facultades y competencias que les compete ejercer.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL 2012

TRANSFERENCIA DE FACULTADES DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS

SECTOR ENERGÍA Y MINAS	FACULTADES
DGAAE	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

Literal h)
Artículo 59º

Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes:

- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales para Plantas de Lubricantes.
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Plantas de Refinación y Trasformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional.
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
- Evaluación, aprobación o desaprobación del Plan de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total para Plantas de Lubricantes.
- Evaluación, aprobación o desaprobación del Plan de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total de Plantas de Refinación y Trasformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional.
- Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay N° Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

Editora Perú

Declaran la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Ayacucho del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 534-2012-MEM/DM

Lima, 14 de diciembre 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2008, se dictaron las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 049-2011;

Que, conforme al artículo 2° del referido Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Ministerio de Energía y Minas está facultado a declarar las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, por lo cual debe calcular la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria y requerir a uno o más empresas eléctricas en las que el Estado tenga participación mayoritaria para que, al amparo del artículo 3° de la referida norma, efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar tal abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;

Que, en la actualidad existe un riesgo inminente de desabastecimiento de energía en el Sistema Eléctrico Ayacucho, ubicado en el ámbito de operación de la empresa Electrocentro S.A. en la que el Estado tiene participación mayoritaria;

Que, dada la declaratoria de congestión del Sistema Eléctrico Ayacucho por parte del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), y debido al crecimiento de la demanda local que incluye la zona de San Francisco (VRAEM), se prevé que en las zonas de Huamanga, San Francisco y Huanta se presente restricciones en el suministro eléctrico por una magnitud de 4 MW, 2 MW y 2 MW respectivamente;

Que, se vienen efectuando las gestiones para la ampliación de la capacidad de transmisión hacia la mencionada zona, a fin de garantizar definitivamente su abastecimiento de energía;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de Situación de Restricción Temporal de Generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Ayacucho del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Artículo 2°.- La magnitud de la capacidad de generación necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica es de hasta 8 MW.

Artículo 3°.- Requerir a Electrocentro S.A. para que, al amparo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, efectúe las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias para garantizar el abastecimiento de una demanda hasta una magnitud no mayor a los 8 MW señalados en el artículo que antecede.

Para dicho efecto, Electrocentro S.A. deberá garantizar que la contratación que efectúe, se encuentre acorde con los principios de Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Vigencia Tecnológica.

Artículo 4°.- Incorpórese el artículo 5° a la Resolución Ministerial N° 070-2012-MEM/DM que Declara la existencia de Situación de Restricción Temporal de Generación para el Abastecimiento Seguro y Oportuno de energía eléctrica en la zona del Callejón de Huaylas, en los siguientes términos:

“Artículo 5°.- Requerir a Hidrandina S.A. para que, al amparo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N°

037-2008, efectúe las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias para implementar temporalmente un transformador de 15 MVA, 10/66 KV que permita reducir el costo de consumo de combustible de la generación adicional señalada en el Artículo 2°.

Para dicho efecto, Hidrandina S.A. deberá garantizar que la contratación que efectúe, se encuentre acorde con los principios de Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Vigencia Tecnológica”

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

879081-1

INTERIOR

Autorizan viaje de servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 186-2012-IN

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Facsímil Circular N° 306-2012-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 16 de noviembre de 2012, suscrito por el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 306-2012-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 16 de noviembre de 2012, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hace de conocimiento de la Dirección General de Migraciones y Naturalización que se ha previsto llevar a cabo las Reuniones de Negociación de la Alianza del Pacífico, a realizarse los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2012 en la ciudad de Cali, República de Colombia, a fin de tratar la conformación de un Área de Integración Profunda con el objetivo de avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas y consolidar una plataforma económica común con proyección al continente asiático, invitando a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior a participar de las citadas reuniones;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del señor José Luis Merino Calderón, Técnico de Migraciones de la Dirección de Movimiento Migratorio y Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, por cuanto su participación coadyuvará, entre otros aspectos, a compartir conocimientos a fin de hacer más viable la circulación de las personas entre los países miembros para la consolidación de una economía común con proyección al continente asiático;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 establece, respecto a los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en el literal a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, publicado el 7 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia

Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior - DIGEMIN; dicha norma dispone que, en tanto se efectúe el proceso de transferencia, MIGRACIONES mantiene las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la DIGEMIN;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor José Luis Merino Calderón, Técnico de Migraciones de la Dirección de Movimiento Migratorio y Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior (hoy Superintendencia Nacional de Migraciones) del 17 al 21 de diciembre de 2012 a la ciudad de Cali – República de Colombia para que participe en las Reuniones de Negociación de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2.- Los gastos que ocasiona el viaje a que hace referencia el artículo precedente, se efectuarán con cargo la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: S/. 3,831.06
Viáticos (por 4 días)	: S/. 2,160.00
TOTAL	: S/. 5,991.06

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

879084-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que establece la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2012-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado señala que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial;

Que, el literal m) del artículo 7º de la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispone que es función específica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos supervisar el ejercicio de la función notarial;

Que, el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, dispone que el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado;

Que, el artículo 55º del Decreto Legislativo N° 1049 establece que el notario tiene el deber de dar fe, de conocer o haber identificado a los otorgantes y/o intervenientes en instrumentos públicos notariales, por lo que se encuentra obligado a acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet, para proceder a verificar la identidad de los referidos otorgantes y/o intervenientes mediante la verificación de su fotografía, datos y/o la identificación por comparación biométrica de sus respectivas huellas dactilares;

Que, sin perjuicio de existir mecanismos de control de identidad, como la verificación biométrica, se advierte la continua comisión de operaciones fraudulentas efectuadas mediante instrumentos públicos notariales, como consecuencia de un inadecuado proceso de identificación de los intervenientes;

Que, ante la referida problemática que afecta el correcto desempeño de la función notarial, a la ciudadanía y al Estado peruano, resulta necesario disponer la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica en todos los oficios notariales del país -que cuenten con acceso a internet- con la finalidad de elevar los niveles de certeza del proceso de identificación de los otorgantes y/o intervenientes en actos notariales y dotar de una mayor seguridad jurídica a las operaciones realizadas notarialmente;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

DECRETA:

Artículo 1º.- Obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares

1.1 El uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares en las notarías del país es obligatorio, con la finalidad de brindar seguridad respecto de la identidad de los otorgantes y/o intervenientes que realizan trámites notariales.

1.2 El sistema de verificación biométrica se empleará para todo instrumento público notarial, sea de carácter protocolar o extraproTOCOLAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55º del Decreto Legislativo N° 1049.

Artículo 2º.- Plazo de implementación

El uso del sistema de verificación biométrica en las notarías del país será implementado progresivamente en los diferentes distritos notariales, debiendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Consejo del Notariado, aprobar el respectivo cronograma de implementación en un plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Supervisión del uso del sistema de verificación biométrica

El Consejo del Notariado supervisa la implementación del uso de la verificación biométrica en todas las notarías del país.

Artículo 4º.- Deber de colaboración de los Colegios de Notarios y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

Los Colegios de Notarios deberán informar al Consejo del Notariado, en el plazo que éste establezca, sobre los avances de la implementación del uso del sistema de verificación biométrica en su respectivo distrito notarial.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC brindará a las notarías del país el acceso a su Base de Datos para la verificación de identificación al costo real del servicio. Los usuarios realizan el pago correspondiente a dicho costo dentro de la tarifa notarial.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

879084-2

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto la R.S. N° 0546-2010/RE y fijan fecha de término de funciones de Cónsul del Perú en El Alto, Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 270-2012-RE**

Lima, 14 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0546-2010/RE, de fecha 29 de diciembre de 2010, se nombró a la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Patricia Isabel Köster Chávez, Cónsul del Perú en El Alto, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 0036-2011/RE, de fecha 9 de febrero de 2011, se estableció que en esa misma fecha la referida funcionaria diplomática asuma sus funciones como Cónsul del Perú en El Alto;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0226-2012/RE, de fecha 24 de setiembre de 2012, se impuso a la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Patricia Isabel Köster Chávez la sanción de suspensión de diez (10) meses por la comisión de las faltas disciplinarias imputadas en la Resolución Vice Ministerial N° 0180-2012/RE, de fecha 28 de junio de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1271-2012/RE, de fecha 28 de noviembre de 2012, se declaró

infundado el recurso de apelación interpuesto por la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Patricia Isabel Köster Chávez contra la Resolución Vice Ministerial N° 0226-2012/RE, confirmándola en todos sus extremos, y dando por terminada la vía administrativa;

Que, como parte de la implementación de la mencionada medida disciplinaria, es necesario dar por terminadas las funciones de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Patricia Isabel Köster Chávez como Cónsul del Perú en El Alto, Estado Plurinacional de Bolivia, dejando en consecuencia sin efecto la Resolución Suprema N° 0546-2010/RE, de fecha 29 de diciembre de 2010;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003/RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de República y sus modificatorias; así como la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 0546-2010/RE, de fecha 29 de diciembre de 2010, y fijar el 15 de diciembre de 2012, como la fecha de término de funciones de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Patricia Isabel Köster Chávez, como Cónsul del Perú en El Alto, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

879084-6

SALUD

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2012-SA**

Lima, 14 de diciembre del 2012

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud;

Que, mediante el artículo 9º de la citada Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la precitada Ley, concordante con el artículo 36º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, estará integrado por cinco miembros, entre ellos, dos representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo presidirá en calidad de Superintendente; siendo que los mismos deben ser designados por Resolución Suprema;

Que, con Resolución Suprema N° 017-2012-SA de fecha 31 de mayo de 2012, se designó al Médico Psiquiatra Walter Humberto Castillo Martell, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud, quien lo preside en su calidad de Superintendente;

Que, es conveniente dar término a la designación del representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, realizada mediante Resolución Suprema N° 017-2012-SA y designar a la profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del Médico Cirujano Walter Humberto Castillo Martell como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud, quien lo presidió como Superintendente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Médico Cirujano Flor de María Philippo Cuba, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud, quien lo presidirá en calidad de Superintendente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

879084-4

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio y de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 288-2012-TR

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO: El memorándum N° 782-2012-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se establece la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficacia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda;

Que, por Resolución Ministerial N° 114-2012-TR se designa al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 159-2012-TR dispone la creación del Módulo de Atención de Denuncias y Reclamos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MAD – TRABAJO) quien tiene por función, entre otros, recibir, verificar y tramitar los reclamos dentro de lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3º del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM;

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 115-2012-TR/SG se designa al Responsable del Módulo de Atención de Denuncias y Reclamos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MAD – TRABAJO);

Que, estando el procedimiento para la atención del Libro de Reclamaciones a cargo del Módulo de Atención de Denuncias y Reclamos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MAD TRABAJO) resulta conveniente designar como responsable del Libro de Reclamaciones al responsable del Módulo de Atención de Denuncias y Reclamos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MAD – TRABAJO);

Que, en atención a las consideraciones expuestas y por convenir al servicio, resulta pertinente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 114-2012-TR y designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, como funcionario responsable del

Libro de Reclamaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 2º.- Designar al responsable del Módulo de Atención de Denuncias y Reclamos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MAD – TRABAJO) como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

878990-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 734-2012 MTC/02

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 568-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 305-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 568-2012-MTC/12.07 y N° 305-2012-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Eugenio Neyra Luza, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 26 al 31 de diciembre de 2012, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 568-2012-MTC/12.07 y N° 305-2012-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

480942

 **NORMAS LEGALES**
El Peruano
Lima, sábado 15 de diciembre de 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 305-2012-MTC/12.07 Y N° 568-2012-MTC/12.07

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1114-2012-MTC/12.07	26-Dic	31-Dic	US\$ 1,200.00	TACA PERU	Neyra Luza, Eugenio	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por renovación de Constancias de Conformidad de las aeronaves de las flotas Airbus con matrículas N983TA y N984TA.	48640-48641-48642-48643

878222-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Cusco Imperial E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir clase A categoría I

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4405-2012-MTC/15**

Lima, 7 de noviembre de 2012

VISTO:

El Parte Diario N° 115839, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CUSCO IMPERIAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2665-2012-MTC/15 de fecha 11 de julio de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CUSCO IMPERIAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20490887955 y domicilio en Av. José Gabriel Cosio Mz. H Lt. 14, Urb Magisterial, 1ra. Etapa, 1er. Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 115839 de fecha 19 de setiembre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones

establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 293-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CUSCO IMPERIAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2665-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CUSCO IMPERIAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

873488-1

Autorizan a Consultora y Constructora Elga S.R.L. a impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir clase A, categoría I

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4765-2012-MTC/15**

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 120717 y 143716, presentados por la empresa denominada CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ELGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2260-2012-MTC/15 de fecha 12 de junio de 2012, se autorizó a la empresa denominada CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ELGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20494107351 y domicilio en Jr. Pucallpa Mz. E Lote 01, Urbanización Vista Alegre, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3267-2012-MTC/15 de fecha 27 de agosto de 2012, se autorizó a La Escuela, la ampliación de sus aulas de enseñanza en el mismo local autorizado mediante la resolución mencionada en el numeral precedente y el incremento de su plana docente;

Que, mediante Parte Diario N° 120717 de fecha 03 de octubre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, así como la modificación de su Plana Docente, proponiendo al señor Elmer Pablo Tello Loaiza como Director en reemplazo del señor Santiago Alberto Casas Luna;

Que, con Oficio N° 8076-2012-MTC/15.03 de fecha 14 de noviembre de 2012, notificado el 15 de noviembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 143716 de fecha 28 de noviembre de 2012;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43º concordado con el artículo 51º de El Reglamento, establece las Condiciones mínimas en Recursos Humanos con las que debe contar La Escuela en cuanto a la plana docente, especificándose en este caso los requisitos para el Director en el literal a);

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 367-2012-MTC/15.03.Á.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar a la empresa denominada CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ELGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directoriales N°s. 2260-2012-MTC/15 y 3267-2012-MTC/15. Asimismo, autorizar la exclusión del señor Santiago Alberto Casas Luna como Director, así como el incremento de su Plana Docente, como a continuación se detalla:

PLANA DOCENTE:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Elmer Pablo Tello Loaiza

Artículo Segundo. Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero. Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto. La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ELGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QVISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

877098-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio a nivel nacional correspondientes al mes de diciembre de 2012, así como liquidación de la producción neta del mes de octubre

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 205-2012/SIS**

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS: El Proveído N° 137-2012-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos N°s. 704 y 717-2012-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y

el Proveído N° 308-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2012, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, en los Convenios de Gestión para la Implementación, Desarrollo y Ejecución del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud, suscrito entre el SIS y la Región de Ayacucho para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitulado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva N° 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009/SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 704-2012-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00824 y 00825 para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando N° 717-2012-SIS/OGPPDO aprueba las Certificación de Crédito Presupuestal N° 00839, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y

Fuente de Financiamiento para el mes de diciembre de 2012;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHEENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10'599,687.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2012, detallados en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

ANEXO 01:

00-Recursos Ordinarios		S/. 10'599,687.00
	Transferencia Tarifada	1'669,394.00
	Transferencia No Tarifada	1'945,227.00

ANEXO 02:	Capitado	S/. 6'985,066.00
	TOTAL	S/. 10'599,687.00

Artículo 2° - Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de octubre 2012 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'057,962.68) detallada en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° - Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de DOS MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 65/100 NUEVOS SOLES, (S/. 2'318,165.65) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de diciembre 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 2'313,965.65
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 4,200.00
TOTAL	S/. 2'318,165.65

Artículo 4° - El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5° - Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01, 02 y 03.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

878999-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO
GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 006-2012-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 10 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior, con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y la Dirección de Catastro Minero;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrate y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

877537-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de representante del
INDECOPI para participar en evento a
realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 192-2012-INDECOPI/COD

Lima, 12 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 18 al 20 de diciembre de 2012, se llevará a cabo en la ciudad de Cali, República de Colombia, la Ronda de Negociación para la suscripción del acuerdo denominado “Alianza del Pacífico”;

Que, el referido proceso de negociación está orientado a la conformación de un Área de Integración Profunda, cuyo objetivo consiste en avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con miras a consolidar una plataforma económica común con proyección mundial, especialmente con Asia;

Que, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsímil Circular Nº 306-2012-MINCETUR/VMCE y Nº 308-2012-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se decida la acreditación del representante que participará en la reunión del Grupo de Expertos de Propiedad Intelectual, programada en el marco de la referida ronda de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual (SPI) del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, el 18 de diciembre de 2012, en la ciudad de Cali, República de Colombia, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la reunión del Grupo de Expertos de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, los gastos que genere la participación del mencionado representante serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 17 al 19 de diciembre de 2012, a la ciudad de Cali, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Flavio Miguel Nunez Echaiz	1,750	200	1+1	400	2,150

(*) Clase económica y según cotización del 29/11/2012

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

878227-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores NCF Flexible Soles FMIV, NCF Flexible FMIV y NCF Extra Conservador Soles Fondo Mutuo de Inversión en Valores en el Registro Público del Mercado de Valores, con sus prospectos simplificados y contratos de administración

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 117-2012-SMV/10.2**

Lima, 20 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2012023554 iniciado por NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 721-2012-EF/10.2.3 del 18 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 012-2008-EF/94.01.1 del 27 de febrero de 2008 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar únicamente fondos de inversión y, posteriormente, mediante Resolución CONASEV N° 054-2011-EF/94.01.1 del 30 de junio de 2011 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos S.A., hoy NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., para administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., mediante escrito presentado el 09 de julio de 2012, complementado el 23, 28 y 29 de agosto, así como el 07, 10, 13, 14 y 17 de setiembre de 2012, solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF

Flexible Soles FMIV, así como el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración a ser utilizados en la gestión de dicho fondo, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6) y numeral 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF Flexible Soles FMIV, así como del Prospecto Simplificado y Contrato de Administración a utilizarse en la gestión del mencionado fondo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La publicidad que realice NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 3º.- Las inscripciones a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 4º.- NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá dar cumplimiento al inciso d) y e) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 6º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. y a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de custodio del fondo mutuo de inversión en valores antes mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

872490-1

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 142-2012-SMV/10.2**

Lima, 6 de noviembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2012032224 iniciado por NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 834-2012-SMV/10.2.3 del 30 de octubre de 2012;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 012-2008-EF/94.01.1 del 27 de febrero de 2008 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar únicamente fondos de inversión y, posteriormente, mediante Resolución CONASEV N° 054-2011-EF/94.01.1 del 30 de junio de 2011 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos S.A., hoy NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., para administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., mediante escrito presentado el 19 de setiembre de 2012, complementado el 22 y 23 de octubre solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF Flexible FMIV, así como el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración a ser utilizados en la gestión de dicho fondo, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6) y numeral 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF Flexible FMIV, así como del Prospecto Simplificado y Contrato de Administración a utilizarse en la gestión del mencionado fondo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La publicidad que realice NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 3º.- Las inscripciones a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas de los citados fondos mutuos de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 4º.- NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. respecto al fondo de inversión en valores a que se refiere el artículo 6º de la presente resolución deberá dar cumplimiento al inciso d) y e) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 6º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. y, a Scotiabank Perú S.A.A. en su calidad de custodio de los fondos mutuos de inversión en valores antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

863471-1

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 169-2012-SMV/10.2**

Lima, 11 de diciembre de 2012

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE
ENTIDADES**

VISTOS:

El Expediente N° 2012036260 iniciado por NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 935-2012-EF/10.2.3 del 07 de diciembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 012-2008-EF/94.01.1 del 27 de febrero de 2008 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar únicamente fondos de inversión y, posteriormente, mediante Resolución CONASEV N° 054-2011-EF/94.01.1 del 30 de junio de 2011 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos S.A., hoy NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., para administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 042-2012-SMV/10.2 se aprobó el Reglamento de Participación que NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. utilizará en la gestión de sus fondos mutuos de inversión en valores;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., mediante escritos presentados el 26 y 31 de octubre de 2012, solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF Extra Conservador Soles Fondo Mutuo de Inversión en Valores, así como el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración a ser utilizados en la gestión de dicho fondo, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Oficio N° 4813-2012-SMV/10.2 de fecha 22 de noviembre de 2012 se realizaron observaciones a los documentos presentados por NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., tales observaciones fueron subsanadas mediante escritos de fecha 28 de noviembre y 05 y 06 de diciembre de 2012;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6) y numeral 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF Extra Conservador Soles Fondo Mutuo de Inversión en Valores, así como de su Prospecto Simplificado y Contrato de Administración a utilizarse en la gestión del mencionado fondo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La publicidad que realice NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 3º.- Las inscripciones a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 4º.- NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá dar cumplimiento al inciso d) y e) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 6º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. y a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de custodio del fondo mutuo de inversión en valores antes mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

877819-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 051-2012/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos Nos. 728 y 276 para el año 2012

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 298-2012/SUNAT

Lima, 14 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, faculta a la SUNAT a otorgar un incentivo anual por desempeño a sus trabajadores en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales vinculadas al incremento de la recaudación, ampliación de la base tributaria, reducción del incumplimiento tributario, reducción del contrabando, facilitación del comercio exterior, facilitación del cumplimiento tributario y mejora del servicio, entre otros;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 051-2012/SUNAT se aprobaron las disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N.os 728 y 276;

Que de conformidad con lo señalado en el Informe N.º 62-2012-4F0000, emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, se ha considerado conveniente modificar los numerales 4.2 y 6.1 del Anexo de la citada Resolución de Superintendencia;

De acuerdo con lo indicado en el Informe N.º 62-2012-4F0000 de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y en uso de las facultades conferidas en el

artículo 11º de la Ley N.º 29816 y en los incisos g) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de los numerales 4.2 y 6.1 del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 051-2012/SUNAT, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 298-2012/SUNAT

“4º.- Composición del incentivo:

(...)

4.2. “El componente por desempeño de equipo se asigna en función al logro de las metas que se encuentran bajo responsabilidad del órgano en el cual el trabajador ha sido evaluado.

En el caso de un trabajador asignado a la Superintendencia Nacional o Superintendencias Nacionales Adjuntas, éste será asociado por el Superintendente respectivo al órgano más afín a las funciones que realiza aquél para efectos de la aplicación de este componente.

Estas metas serán establecidas por la Superintendencia Nacional y por las Superintendencias Nacionales Adjuntas para los órganos dependientes de cada una de ellas sobre la base de lo establecido en el PEI y/o POI durante el mes de marzo de 2012, las que podrán ser modificadas durante el ejercicio producto de actualizaciones de dichos instrumentos y/o por decisión de la Superintendencia Nacional y por las Superintendencias Nacionales Adjuntas.”

(...)

“6º.- Aplicación del incentivo:

6.1. Para la evaluación del cumplimiento de metas del componente de desempeño institucional y por equipo la Superintendencia Nacional conforma previamente una Comisión de Verificación del Cumplimiento de Metas y se realizan las siguientes acciones:

6.1.1 La Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios – GPCGC determina el cumplimiento de las metas, en base a la información ingresada en el Sistema de Información y Gestión Administrativa (SIGA) por los responsables respectivos, a más tardar el décimo día hábil del mes febrero del año 2013.

6.1.2 La GPCGC determina el cumplimiento del indicador Presión Tributaria, en base a la información remitida por la Gerencia de Estudios Tributarios que considera la cifra proyectada del Producto Bruto Interno proporcionada por el Banco Central de Reserva del Perú en diciembre de 2012. La cifra obtenida será expresada con un decimal.

6.1.3 En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de determinación del cumplimiento de metas, la GPCGC remite el informe del cumplimiento de metas a la Comisión de Verificación del Cumplimiento de Metas.

6.1.4 La referida Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del informe elaborado por la GPCGC, verificará el cumplimiento de las tres (3) metas del componente por desempeño institucional y, selectivamente, el cumplimiento de las metas del componente de desempeño de equipo contemplado en el citado informe; y el resultado de su verificación será

puesto en conocimiento de la GPCGC para remisión final a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos (INRH).

6.1.5 La citada Comisión, estará conformada por:

- Un representante de la Superintendencia Nacional, quien la presidirá.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.
- Un representante de la Oficina de Control Interno, quien participará en calidad de veedor".

879083-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban "Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional" en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 245-2012-CE-PJ

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 455-2012-P-CNDP cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, quien remite el Oficio N° 2756-2012-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, adjuntando la propuesta de Estándares de Expedientes Resueltos en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, en mérito al acuerdo adoptado por la referida Comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes de Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", con la finalidad de establecer la correcta disposición de medidas administrativas y la mejora de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, materia de competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 108-CME-PJ, del 28 de mayo de 1996, se aprobaron los estándares de carga procesal pendientes más ingresos de los Juzgados Especializados o Mixtos y Paz Letrado del país, la que ha devenido en obsoleta e incompleta.

Cuarto. Que, a la fecha, no existe en este Poder del Estado una norma administrativa que determine los estándares de expedientes resueltos en trámite; con lo que será posible medir en forma cuantitativa y cualitativa la producción de los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país, en aras de mejorar la productividad y consecuentemente la atención de los litigantes.

Quinto. Que la propuesta presentada ha considerado las dependencias judiciales permanentes ubicadas en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, y ha sido efectuada en el periodo de análisis

referencial de setiembre 2011 a agosto 2012, tomando en cuenta primordialmente el cambio suscitado en el sistema del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) al Sistema Integrado SIJ-FEE, incluyendo aspectos estacionales.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Descarga Procesal informa que no ha sido posible medir la complejidad de los procesos debido a las variables requeridas para su posible clasificación y que no están disponibles a nivel nacional por el SIJ-FEE, como resulta ser la existencia de sistemas procesales que no han sufrido cambios. De igual modo, se señala que por el principio de reparto aleatorio equitativo se asume que los expedientes son homogéneos en complejidad y que cada dependencia posee la misma probabilidad de recibir un expediente complejo.

Sexto. Que la referida propuesta comprende a los órganos jurisdiccionales permanentes que funcionan en cada una de las sedes principales de las Cortes Superiores, excepto en la Corte Superior de Justicia de Lima, considerando lo establecido por Resolución Administrativa N° 404-2009-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2009, en el extremo que dispuso que los órganos jurisdiccionales transitorios contencioso administrativos recibirán de manera equitativa y aleatoria todas las demandas que ingresen por Mesa de Partes.

Séptimo. Que, en esa dirección, y a efectos de medir de manera cuantitativa y cualitativa la producción de los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país, con el propósito de mejorar la productividad y consecuentemente la atención de los litigantes, la Comisión Nacional de Descarga Procesal propone el Estándar de Expedientes Resueltos anual a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, que es necesario aprobar.

Octavo. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Descarga Procesal solicita autorización para efectuar un estudio de racionalización de los órganos jurisdiccionales en sede principal, que no alcancen el estándar de expedientes resueltos. Así como a monitorear y contrastar con la realidad, documentar los procesos involucrados en la labor jurisdiccional y realizar acciones de difusión de los estándares de producción judicial mediante eventos presenciales o video conferencias, entre otros.

Noveno. Que, finalmente, solicita que se le autorice a presentar propuesta de Estándares de Expedientes Resueltos en trámite correspondiente a los órganos jurisdiccionales que no se encuentran en sedes principales; y asimismo, mantener la aplicación de los principios de acceso a la justicia y atención a la población de zonas de asentamientos humanos, alto andinas y de selva, en coordinación con el respectivo Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, o Nueva Ley Procesal del Trabajo, según corresponda.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1079-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los "Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional" en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, conforme se indica a continuación:

Especialidad	Resolución Expedientes Anual
SALAS SUPERIORES	
Civil	1,500
Comercial (Civil)	950
Constitucional	1,550
Contencioso Administrativo	2,600
Familia	1,750

Laboral	2,100
Mixto	1,200
Penal	600
Penal (Reos Cárcel) (1)	1,000
Penal (Reos Libres)	1,050

JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS

Civil	400
Comercial (Civil)	450
Constitucional	650
Contencioso Administrativo	600
Familia	800
Familia Civil	450
Familia Penal	450
Familia Tutelar	1,050
Laboral	700
Laboral Previsional	1,150
Mixto	800
Penal	500
Penal (Reos Cárcel)	300
Penal (Reos Libres)	550

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Civil	1,150
Familia	900
Mixto	1,000
Penal	1,400

(1) Las Salas Penales para procesos con reos en cárcel tienen dos colegiados, a diferencia de las Salas Penales para procesos con reos libres que tienen uno.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a realizar las siguientes actividades:

a) Efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales en sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes;

b) Disponer que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia del país efectúen permanentemente monitoreos, así como a contrastar con la realidad, informando como mínimo trimestralmente; y asimismo, presentar un informe anual a la Comisión Nacional de Descarga Procesal y ésta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

c) Llevar a cabo certámenes presenciales o video conferencias, y desarrollar la difusión pertinente del estándar de expedientes resueltos aprobado, para lo cual, la Gerencia General proporcionará los medios materiales y económicos necesarios, previo al Plan de Trabajo que apruebe la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión Nacional de Descarga Procesal presente propuesta de Estándares de Expedientes Resueltos correspondiente a la aplicación de:

- a) Nuevo Código Procesal Penal;
- b) Nueva Ley Procesal del Trabajo; y

c) Órganos jurisdiccionales que no son sedes principales (periferia, provincias, zonas alto andinas, de selva y de frontera). En este caso propondrá el número indispensable de auxiliares jurisdiccionales y administrativos, para su funcionamiento y óptima producción.

En cuanto a los incisos a) y b), coordinará con el Equipo Técnico Institucional de Implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo primero, deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos

jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

Sin embargo, ello no será óbice para que a propuesta de las Cortes Superiores de Justicia del país y con aprobación de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial elabore propuesta de necesidades a fin de que éstas puedan ser incluidas en el Presupuesto del Año Fiscal 2014 y siguientes, en el rubro correspondiente a este Poder del Estado.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, cuando por alguna circunstancia deban cambiar de local, y que ello signifique que se excluya o incluya como sede principal, deberán dar cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para los fines pertinentes, a fin de autorizarlo una vez que lo apruebe este Órgano de Gobierno.

Artículo Sexto.- La presente resolución administrativa, tendrá vigencia a partir del 3 de enero de 2013.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 108-CME-PJ, del 28 de mayo de 1996, y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

878856-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1046-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de diciembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 00098349-2012, la doctora Laura Isabel Huayta Arias, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, peticiona se le otorgue licencia por motivo justificado del 10 al 21 de diciembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Huayta Arias.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora NATALÍA PAULINA GODOY CANALES, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 14 al 21 de diciembre del presente año, por la licencia de la doctora Huayta Arias.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

878855-1

Felicitan y reconocen a miembros de la Comisión de Capacitación del Área Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la gestión desarrollada durante el año 2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1047-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, doce de diciembre del dos mil doce.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 264-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de marzo de 2011; Oficio N° 002-2011-CCAC/CSJL/PJ presentado por la Comisión de Capacitación del Área Civil 2011 y el Oficio N° 001-2012-1SCSC-MHR de fecha 06 de enero de 2012 remitido por la Presidencia de la referida Comisión; y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad del distrito judicial a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Dentro de esta temática y alcances es menester saber destacar y reconocer los aportes de gestión tanto jurisdiccional como administrativa, así como los logros profesionales y académicos obtenidos por los Magistrados de esta Corte Superior.

Mediante Resolución Administrativa N° 264-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de marzo de 2011, se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Capacitación del Área Civil para el año judicial 2011; grupo de trabajo que fijó como objetivo, fortalecer y mejorar la capacitación de los jueces y personal jurisdiccional de nuestra Corte, en el área civil y procesal civil, de manera teórica y práctica y en relación a temas que generan controversia, con el fin de lograr unificar criterios a favor de una justicia predecible.

Por oficio N° 002-2011-CCAC/CSJL/PJ, el Presidente de la Comisión de Capacitación del Área Civil pone en conocimiento del Presidente de esta Corte el Plan de Trabajo, señalándose una serie de conferencias en temas relacionados con materia civil y procesal civil durante los meses de junio a agosto y de setiembre a octubre, con la implementación adicional de seminarios, al considerar que estas actividades académicas contribuirán al logro de los objetivos institucionales.

Mediante documento de fecha 06 de enero de 2012, la Presidencia de la Comisión de Capacitación del Área Civil 2011 pone en conocimiento de esta Presidencia el Informe Final de Gestión de la referida Comisión, en el cual se advierte la realización de actividades académicas a favor de los jueces y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima, consistentes en dos Jornadas de Capacitación de Derecho Civil y Procesal Civil, logrando en la primera la

realización de ocho sesiones, y en la segunda la realización de seis sesiones, adicionando a las mismas la ejecución de tres seminarios, haciendo un total de diecisiete actividades en la que participaron Magistrados y destacados expositores especialistas en la materia; acto que a lo largo de su desarrollo congregó a un total de 1093 asistentes.

Siendo así, es loable destacar la labor ejercida por los miembros conformantes de la Comisión de Capacitación del Área Civil 2011, y es justo apreciar sus aportes en la consecución de logros destinados al mejoramiento de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lima; de esta manera es necesario y oportuno otorgarles debido reconocimiento por el ejercicio de sus funciones como miembros de la referida Comisión, labor que ha sido ejercida con la debida idoneidad y oportunidad, cumpliéndose los objetivos propuestos y realizando lo establecido en el plan de trabajo.

Es igualmente meritorio el apoyo de los asistentes María del Rosario Matos Cuzcano, Jessica Paola Peña Vera, María Esperanza Arias Marquina, Andoni Luis Torres Villegas, Jorge Luis Vargas Avellaneda y Ricardo Navarro Pajuelo; personal a cargo del Presidente de la Comisión, quienes de manera efectiva y responsable han desarrollado las labores administrativas encomendadas; por lo que se dispone extenderles el debido reconocimiento.

Que, atendiendo a lo expuesto y en mérito de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR Y RECONOCER a los miembros de la Comisión de Capacitación del Área Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la eficiente gestión desarrollada durante el año 2011; mérito que se individualiza a los siguientes integrantes:

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes Juez Superior Presidente
Dr. Oswaldo César Espinoza López Juez Especializado (T)
Dr. Juan Carlos Cieza Rojas Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- RECONOCER Y AGRADECER al personal jurisdiccional de esta Corte Superior, por el eficiente y dedicado apoyo administrativo brindado a la Comisión de capacitación del Área Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2011; mérito que se individualiza a las siguientes personas:

Maria del Rosario Matos Cuzcano	Secretaria de Sala
Jessica Paola Peña Vera	Secretaria Judicial
Maria Esperanza Arias Marquina	Secretaria Judicial
Andoni Luis Torres Villegas	Técnico Judicial
Jorge Luis Vargas Avellaneda	Secretario Judicial
Ricardo Navarro Pajuelo	Técnico Judicial

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Coordinación de Personal para su registro en los legajos correspondientes de cada uno de los miembros; y a las partes interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

878841-1

Reconocen y felicitan a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima por su eficiente gestión en el endoso de certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OFICINA DE PROTOCOLO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1048-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, once de diciembre de dos mil doce.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 109-2003-P-PJ y 336-2009-P-PJ, Oficio N° 1526-GAD-CSJLI/PJ de fecha 26 de junio de 2012, Oficio N° 217-2012-USJ-CSJLI/PJ de fecha 18 de junio de 2012 y Oficio N° 73-2012-AR-CSJLI/PJ de fecha 05 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Dentro de esta temática y alcances es menester saber destacar y reconocer los aportes de gestión tanto jurisdiccional como administrativa, así como los logros profesionales y académicos obtenidos por los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante Resolución Administrativa N° 109-2003-P-PJ de fecha 06 de junio de 2003, aclarada por Resolución Administrativa N° 336-2009-P-PJ de fecha 24 de noviembre del 2009, ambas emitidas por el Presidente del Poder Judicial, se determina la necesidad de designar Magistrados con la finalidad que procedan al endoso de certificados de depósitos judiciales que no contaban con expedientes a la vista, habida cuenta que existía una cantidad considerable de certificados de depósitos judiciales que se encontraban desglosados de sus expedientes de origen como consecuencia del proceso de corporativización de los órganos jurisdiccionales, acaecido entre los años 1996 a 1999, lo que imposibilitaba determinar el expediente de los cuales provenían.

A través del Oficio N° 1526-2012-GAD-CSJLI/PJ de fecha 26 de junio del 2012, el Gerente de Administración Distrital pone en conocimiento de la Presidencia el Oficio N° 217-2012-USJ-CSJLI/PJ cursado por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, quien recogiendo el requerimiento formulado por la Coordinadora del Área de Recaudaciones mediante Oficio N° 73-2012-AR-USJ-CSJLI/PJ, solicita se brinde un reconocimiento a los señores Magistrados que desde hace cuatro años brindan su apoyo en el endoso de los certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista, labor que es efectuada en adición a las funciones propias de sus despachos, haciéndolo de manera pronta y oportuna.

Es de considerar que los certificados de Depósitos Judiciales vienen siendo endosados por los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia para fines de recaudación, en beneficio de la Institución Judicial; labor que dichos Jueces ejecutan en adición a sus funciones jurisdiccionales, lo que pone en evidencia su alto compromiso con la institución, su dedicación al trabajo y su profundo su espíritu de colaboración; esfuerzo que es necesario ser reconocido.

Asimismo, por los motivos expuestos, corresponde hacer extensivo el agradecimiento a los magistrados de las diferentes especialidades, que han conformado la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista durante los años 2011 y 2012, conforme lo estipulado en la Resolución Administrativa N° 082-2011-P-CSJLI/PJ con sus respectivas modificatorias y Resolución Administrativa N° 110-2012-P-CSJLI/PJ.

Que, estando a lo expuesto y en mérito de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y FELICITAR en forma especial a los siguientes Magistrados:

Sra. Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya.
Sr. Dr. César Augusto Rivera Ramos.
Sr. Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez.
Sr. Dr. Manuel Ernesto Lora Almeida.
Sr. Dr. Martín Chahud Sierralta.
Sra. Dra. Olga Cortez Valencia.

Por su eficiente gestión en el endoso de certificados de depósitos judiciales sin expedientes a la vista, labor que vienen ejecutando desde el año 2009 a la fecha en adición a sus funciones jurisdiccionales, lo que evidencia su dedicación y esmero en el desarrollo de la institución.

Artículo Segundo.- RECONOCER Y AGRADECER a los Jueces integrantes de la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósitos Judiciales sin expedientes a la vista durante los años 2011 y 2012; mérito que se individualiza a los siguientes jueces:

En el Área Penal:

Dr. Cesar Augusto Riveros Ramos.
Dra. Norma Zonia Pacora Portella
Dr. Alexis López Aliaga Vargas.

En el Área Civil:

Dr. Manuel Ernesto Lora Almeida
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos.
Dr. Martín Chahud Sierralta
Dra. Elena Rendón Escobar
Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía

En el Área Laboral:

Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez
Dra. Olga Cortez Valencia

En el Área de Familia:

Dra. Susana Mendoza Caballero
Dra. María Jesús Saldaña Grosso
Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote
Dra. Milagros Requena Vargas

En Juzgados de Paz Letrado:

Dr. Wilson Santiago Paucar Eslava
Dra. Rocío Gómez Cunya
Dra. Sara Sonia Gaspar Pacheco
Dr. Teodoro Cesar Romero Guía

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de Lima; Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal para la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de los magistrados citados.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

878840-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Autorizan viaje del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores para participar en evento a realizarse en Brasil

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1668-2012-ANR

Lima, 5 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

La carta s/n, de fecha 13 de agosto de 2012; memorando N° 164-2012-SP, de fecha 5 de noviembre

de 2012; memorando N° 1436-2012-DIGA, de fecha 31 de octubre de 2012; memorando N° 402-2012-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 31 de octubre de 2012; memorando N° 1119-2012-SE de fecha 6 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante memorando de vistos, pone de conocimiento la invitación que recibiera el Dr. Orlando Velásquez Benítes en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores por parte del proyecto Alfa-Puentes, a la ciudad de São Paulo – Brasil, con el objetivo de asistir a la Primera Conferencia Bi-Regional de Asociaciones de Universidades, denominado "Estrategias Innovadoras para la Educación Superior en América Latina y en Europa: Colaboración Internacional y Desarrollo Regional" que se llevará a cabo del 11 al 14 de noviembre del 2012, resaltando que los pasajes serán asumidos por el proyecto Alfa-Puentes, por lo que solicita se le asigne los viáticos que correspondan;

Que, mediante memorando N° 402-2012-D.PPSTO/DGPU/ANR, la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, precisa que en mérito a lo solicitado por la Alta Dirección, se han tomado las previsiones necesarias para que el Dr. Orlando Velásquez Benítes, asista a la Primera Conferencia Bi-Regional de Asociaciones de Universidades, denominado "Estrategias Innovadoras para la Educación Superior en América Latina y en Europa: Colaboración Internacional y Desarrollo Regional" sito en la ciudad de São Paulo - Brasil, con el presupuesto institucional del año 2012, debiendo ser afectado en la Específica del Gasto: 2.3.2.1.1.1 "Pasajes y Gastos de Transporte", Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios"; Secuencia Funcional 001 "Acciones de la Alta Dirección"; Actividad 5000002 "Conducción y Orientación Superior"; por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, dispone que los titulares de los organismos autónomos pueden realizar viajes al exterior, siempre que haya autorización mediante resolución de la entidad;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen normas que regulan la autorización de viajes al exterior de funcionarios públicos que irroguen gasto al tesoro público, en concordancia con la Ley de N° 29812;

Que, con memorando N° 1119-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución por la que se autorice el viaje del Dr. Orlando Velásquez Benítes, presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, quien ha sido invitado a la Primera Conferencia Bi-Regional de Asociaciones de Universidades denominado "Estrategias Innovadoras para la Educación Superior en América Latina y en Europa: Colaboración Internacional y Desarrollo Regional", ciudad de São Paulo - Brasil, los días del 11 de noviembre al 14 de noviembre del presente año;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Orlando Velásquez Benítes, presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a la ciudad de São Paulo – Brasil, atendiendo la invitación del Proyecto Alfa-Puentes, en la que participará en la Primera Conferencia Bi-Regional de Asociaciones de Universidades, denominada "Estrategias Innovadoras para la Educación Superior en América Latina y en Europa: Colaboración Internacional y Desarrollo Regional" durante los días del 11 al 13 de noviembre del 2012.

Artículo 2º.- Precisar que los gastos referidos a los pasajes de ida y vuelta, Lima – São Paulo-Brasil-Lima, serán financiados por el Proyecto Alfa-Puentes.

Artículo 3º.- Establecer que la Asamblea Nacional de Rectores, asumirá el costo para cubrir los gastos de viáticos, que asciende a la suma de US \$ 600,00 dólares americanos, los mismos que serán afectados a la Específica del Gasto: 2.3.2.1.1.1 "Pasajes y Gastos

de Transporte", Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios"; Secuencia Funcional 001 "Acciones de la Alta Dirección"; Actividad 5000002 "Conducción y Orientación Superior"; por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Artículo 4º.- En cumplimiento a las disposiciones vigentes, dentro de los quince (15) días del retorno, el referido funcionario, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la Página Web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

878146-1

Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programa académico

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1693-2012-ANR

Lima, 9 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 066-2012-UCSS-R, de fecha 05 de setiembre de 2012; informe N° 256-2012-DGDAC, de fecha 17 de octubre de 2012, el memorando N° 1097-2012-SE, de fecha 29 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la prevista en el inciso f) que dispone concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 0007-2011-ANR, de fecha 6 de enero de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante oficio de vistos, el vicerrector académico de la Universidad Católica Sedes Sapientiae comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que se ha creado el programa académico de Maestría en Filosofía y Religión, motivo por el cual solicita la aprobación y oficialización del mismo; adjuntando para tal efecto la Resolución N° 109-2012-UCSS-CU/R, de fecha 03 de julio de 2012;

Que, con informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que el proyecto de creación del programa académico de posgrado, citado en el considerando precedente, ha sido elaborado respetando las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la Universidad

Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima ha cumplido con la normativa antes descrita;

Que, con memorando N° 1097-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de posgrado invocado en el tercer considerando;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa Académico de Maestría en Filosofía con mención en Filosofía y Religión, que será impartido por su Escuela de Posgrado.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, así como, la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

878147-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Fiscales Adjuntos en los Distritos Judiciales de Arequipa, Callao y Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 355-2012-CNM

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 125-2012-CPSN/CNM y el Informe N° 041-2012-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual elevan el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el cuadro de aptos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, mediante Oficios N° 23526-2012-MP-FN-SEGFIN, N° 7408-2012-MP-FN-OREF y N° 6698-2012-MP-FN del 18 de noviembre, 29 de octubre y 5 de diciembre de 2012, respectivamente, el Ministerio Público informa de la existencia de cuatro plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Distritos Judiciales de Arequipa, Callao y Cusco; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los candidatos en reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 7 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Provinciales, disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2º y 3º incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primerº.- Nombrar en el Distrito Judicial de Arequipa:

1. CURASI CORNEJO, LIZARDO CHRISTIAN FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE AREQUIPA
2. CASTILLO PARISUÁÑA, MARINDA MARLENY FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE AREQUIPA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial del Callao:

1. ESPINOZA INGARUCA, EVELIN PATRICIA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DEL POOL DE FISCALES

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial del Cusco:

1. QUISPE LINARES, KARLA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE CUSCO

Cuarto.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTON SOTO VALLENAS
Presidente

878342-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas jurídicas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 9052-2012

Lima, 5 de diciembre de 2012

El Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Geng Ruiz para que se autorice la inscripción de la empresa MAS SOLUCIONES CORREDORES DE SEGUROS

S.A.C. pudiendo utilizar la denominación abreviada MASCS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 010-2012-DESI celebrada el 14 de noviembre de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la Inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas a la empresa MAS SOLUCIONES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. pudiendo utilizar la denominación abreviada MASCS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS con matrícula N° J-0735 cuya representación será ejercida por el señor Gustavo Adolfo Geng Ruiz con N° de Registro N-3819.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

878080-1

RESOLUCIÓN SBS N° 9196-2012

Lima, 7 de diciembre de 2012

El Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Franklin Alberto Seminario García para que se autorice la inscripción de la empresa LEADER CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 011-2012-DESI celebrada el 27 de noviembre de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas a la empresa LEADER CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. con matrícula N° J-0736 cuya representación será ejercida por el señor Franklin Alberto Seminario García con N° de Registro N-3814.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

878113-1

Modifican la Res. N° 7037-2012, mediante la cual se modificó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador

RESOLUCIÓN SBS N° 9305-2012

Lima, 13 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante Resolución SBS N° 7037-2012, se modificó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95 con la finalidad de armonizar las normas contables emitidas por esta Superintendencia aplicables a las empresas de seguros, hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que, con la finalidad de garantizar una eficaz implementación de las medidas adoptadas en la precitada Resolución, las empresas de seguros requieren de la adecuación de sus sistemas de información;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General y por la Resolución SBS N° 8911-2012, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución SBS N° 7037-2012, con el texto que a continuación se indica:

"Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2013, excepto lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria señalada en el artículo cuarto que entrará en vigencia a partir del día siguiente de

su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, derógetse a partir de la vigencia de la presente norma, lo siguiente:

- a) Los artículos 16° y 17° del Reglamento de Pago de Primas de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 225-2006, así como el anexo N° 2 "Provisiones de primas por cobrar".
- b) La Circular S-570-97 "Provisiones para cuentas de cobranza dudosa".

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

878168-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban donación dineraria efectuada a favor del Gobierno Regional

ACUERDO REGIONAL Nº 087-2012-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 19 de junio del 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio N° 2479-2012-GRA/SG, solicita que por Acuerdo Regional se apruebe una Donación Dineraria conforme al detalle señalado en el Convenio N° 141-2012-GRA/PR y los Informes N° 801 y 648-2012-GRA/ORAJ;

Donantes	Compañía de Minas Buenaventura SAA; Compañía Minera Bateas SAC
Monto en dólares	\$ 28,961.00
Monto en soles	S/. 102,043.70
Total en dólares	\$ 41,614.00
Total en soles	S/. 145,261.82
Donatario	Gobierno Regional de Arequipa
Finalidad	Reparación de maquinaria pesada, compra de repuestos, llantas, lubricantes y otros enseres. Mejoramiento y acondicionamiento locales de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones y equipamiento de laboratorio de mecánica de suelos.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a los provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, deben ser aprobadas por Acuerdo Regional, para lo cual debe consignarse la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, debiendo observar dos formalidades: ((a)) cuando el monto de la donación supera las (05) Unidades Impositivas Tributarias, el Acuerdo Regional aprobatorio debe ser publicado tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en la Página Web institucional; ((b)) cuando el monto de la donación sea inferior a las 05 Unidades

Impositivas Tributarias, entonces, el Acuerdo Regional aprobatorio debe publicarse únicamente en la Página Web institucional; en ambos casos dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobado, bajo responsabilidad;

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primerº.- APROBAR la donación dineraria efectuada por las Compañías Mineras Buenaventura SAA, por la suma de Veintiocho mil novecientos sesenta y uno con 00/100 (\$ 28,961.00 dólares americanos que al cambio del día son: S/. 102,043.70 nuevos soles) y Minera Bateas SAC, por el monto de Doce mil seiscientos cincuenta y tres dólares americanos (\$ 12,653.00 dólares americanos que al cambio del día son: S/. 43,218.12 nuevos soles), haciendo un total de Ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y uno con 82/100 nuevos soles (S/. 145,261.82 nuevos soles), donación dineraria que será destinada según el Convenio N° 141-2012-GRA/PR, Cláusula Tercera, punto 2 en la reparación de maquinaria pesada, compra de repuestos, llantas, lubricantes y otros enseres que requiere el equipo mecánico de propiedad de la Entidad, el Mejoramiento y acondicionamiento de los locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa y el equipamiento de laboratorio de mecánica de suelos.

Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional para que bajo responsabilidad y en el plazo de cinco (05) días hábiles de aprobado, publique el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y también, en la página web institucional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MARÍA SOLEDAD FERNÁNDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

878566-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 235-2012-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 1440-2012-GRA/OOT, el Informe N° 1480-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 036-2012-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, por el cual remiten el expediente N° 2012-46614, respecto al procedimiento de Inscripción en Primera de Dominio de seis terrenos eriazos de dominio privado del Estado, siendo los que a continuación se detallan: A) 762 628.32 m², B) 2 757 910.64 m², C) 409 407.91 m², D) 420 847.58 m², E) 132 870.71 m² y F) 49 319.15 m², todos ubicados en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia

de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 036-2012-GRA/OOT, Informe N° 1440-2012-GRA/OOT y el Informe N° 1480-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente que disponga la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de seis terrenos eriazos de dominio privado, que a continuación se detallan: A) 762 628.32 m², B) 2 757 910.64 m², C) 409 407.91 m², D) 420 847.58 m², E) 132 870.71 m² y F) 49 319.15 m², todos ubicados en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1640-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano, de seis terrenos eriazos de dominio privado, que a continuación se detallan: A) 762 628.32 m², B) 2 757 910.64 m², C) 409 407.91 m², D) 420 847.58 m², E) 132 870.71 m² y F) 49 319.15 m², todos ubicados en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

878614-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Ilo - UGEL Ilo

ORDENANZA REGIONAL N° 23-2012-CR/GRM

Fecha: 15 de noviembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua, en Sesión de fecha 15 de noviembre del 2012, debate la aprobación del CAP Modificado de la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo (UGELILO).

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, en concordancia con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificada por la Ley N° 28926; la Dirección Regional de Educación a la cual pertenece la UGEL ILO, es un Órgano dependiente de la Gerencia Regional Infraestructura; pero para fines de ejecución presupuestaria está considerada como Unidad Ejecutora 301 "Educación Ilo", cuya administración cuenta con independencia que garantiza su operatividad, y conduce la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra, conforme a las normas y procedimientos de los sistemas nacionales y en tal sentido es responsable directa respecto al presupuesto que administra y en el presente caso a la cobertura de plazas; de acuerdo al artículo 58º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 29465 y en concordancia con el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria de la misma Ley y los artículos 7º y 8º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Que, es función de la UGEL ILO identificar la necesidad real de plazas docentes y administrativas en función a la demanda de la población escolar y sustentarla ante el órgano regional competente; hecho que se hace evidente cuando se demuestra el permanente crecimiento de la población estudiantil comparativamente desde el 1988 al 2010, la cantidad de docentes y alumnos en la provincia de Ilo ha crecido más del 100%, sin embargo el CAP se ha mantenido igual. El CAP vigente aprobado mediante Resolución Suprema N° 204-2002-ED, considera 33 cargos presupuestados, a la fecha permanecen Invariable;

Que, como concluye el Área de Gestión Institucional de la UGEL ILO en el Informe N° 062-2012-DREMO UGELI/JAGI, el CAP vigente, aprobado con Resolución Suprema N° 204-2002-ED, contiene 33 cargos cubiertos; pero que por mandato judicial fueron repuestos trabajadores contratados en 05 cargos y por necesidad de servicio se ha venido contratando en forma permanente en 04 cargos; estando sustentadas las funciones de dichos cargos y el

respectivo presupuesto como así lo señala el Área de Finanzas en su informe N° N°323-2012-DREMO/UGEL "ILO"/AGI-EPP. De modo que la Modificación del CAP obedece a un reordenamiento de cargos que conlleva a la afectación del Presupuesto Analítico de Personal de 33 plazas presupuestadas a 42 plazas; encontrándose enmarcado en el inciso c) del artículo 16° del Decreto supremo N° 043-2004-PCM. Al mismo tiempo que el nuevo CAP está considerando cinco (05) puestos previstos no presupuestados, que representan el 10% de los cargos presupuestados, estando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo en mención;

Que, contando con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, la Unidad de Gestión Educativa Local 11° está en condiciones de generar la plazas presupuestadas requeridas y aprobar el nuevo Presupuesto Analítico de Personal; en concordancia a lo establecido en el numeral 3 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y al mismo tiempo, está a lo dispuesto en el inciso a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley en mención;

Como consecuencia de las acciones antes mencionadas se ha producido la modificación del CAP de la Unidad de gestión Educativa Local Ilo, estando obligada a aprobar el nuevo CAP; de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM. Luego, por tratarse de la aprobación de un CAP modificado, éste se encuentra debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración por la Unidad de Gestión Institucional, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo, Asesoría Jurídica y la Unidad Gestión Pedagógica de la UGEL ILO; estando revisado por el Área de Racionalización y la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREMO, por la Oficina de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional, como obra en los antecedentes. Encontrándose apto para ser aprobado mediante Ordenanza Regional, conforme a lo que establecen los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y luego ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.227867 y sus modificatorias, Ley N°27902, Ley N°28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; el consejo Regional con el voto por mayoría de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CAP DE LA UGEL ILO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de la Unidad de Gestión Educativa Ilo- Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Moquegua; que consta de cuarenta y siete (47) cargos, de los cuales cuarenta y dos (42) están Presupuestados y cinco (5) Previstos, de acuerdo a los cuadros que en siete (07) folios se Anexan formando parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto las normas administrativas y regionales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Los cargos aprobados en el presente Cuadro de Asignación de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Ilo, Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Moquegua, deberán ser cubiertos en estricta observancia a la normatividad legal vigente.

Artículo Cuarto.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad incluyendo sus anexos.

Comuníquese al señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

PABLO RAMIREZ DELGADO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

878579-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan viaje de funcionarios de PROTRANSPORTE a Chile, en comisión de servicios

INSTITUTO METROPOLITANO
PROTRANSPORTE DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 085-2012-MML/IMPL/GG

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° 130-2012-MML/IMPL/GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE es el Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, técnica, económica, presupuestaria y financiera, encargado de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I;

Que, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, en virtud del encargo conferido, suscribió cuatro contratos de concesión para la operación del servicio de transporte de pasajeros mediante buses troncales y alimentadores y un contrato de concesión para la operación de la unidad de recaudo en el COSAC I, encontrándose actualmente en un proceso de renegociación con los concesionarios de dichos contratos respecto a diversos aspectos de carácter técnico, operativo y tecnológico que se han venido presentando durante la ejecución de los mismos;

Que, Transantiago es el sistema integrado de buses urbanos y tren subterráneo para el transporte público en la ciudad de Santiago de Chile, cuya operación es realizada por siete empresas privadas y cuya administración corresponde al Estado de Chile, y que utiliza un único medio de pago electrónico provisto por un organismo privado contratado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se ha realizado coordinaciones con los funcionarios de Transantiago a efectos de compartir sus experiencias tanto operativas como técnicas respecto a la operación de su sistema integrado de transporte urbano, considerado uno de los más modernos en el mundo y, en especial, de conocer los aspectos tecnológicos relacionados a su sistema de recaudo, por lo que resulta de interés para PROTRANSPORTE la visita a dicha ciudad;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de PROTRANSPORTE, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que en sesión de Directorio de fecha 10 de diciembre de 2012 se aprobó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Santiago de Chile del 16 al 19 de mes en curso y para los fines antes expuestos, de los siguientes funcionarios: Juan Huertas Angulo, Gerente de Tecnología de la Información, Miguel Macedo Zegarra, Supervisor de la Concesión de Recaudo de la Gerencia de Operaciones

y Gonzalo Pazos Sotomayor, Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con la Ordenanza Municipal N° 732, modificada por las Ordenanzas N°s. 1103, 1154, 1324 y 1539; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicios a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, de los funcionarios del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, señores JUAN HUERTAS ANGULO, Gerente de Tecnología de la Información, MIGUEL MACEDO ZEGARRA, Supervisor de la Concesión de Recaudo de la Gerencia de Operaciones y GONZALO PAZOS SOTOMAYOR, Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 16 al 19 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE efectuará los pagos que correspondan, con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Santiago de Chile - Lima	
03 personas (incluye TUUA)	= US\$ 2,365.52
Viáticos:	
US\$ 200.00 x 03 días x 03 personas	= US\$ 1,800.00
Total a pagar	= US\$ 4,165.52

Artículo Tercero.- El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Gerente General

878613-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 300-MDA que estableció Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 032

Ate, 14 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO: la Ordenanza N° 300-MDA; el Informe N° 159-2012-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveido N° 2648-2012-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA de fecha 30 de Noviembre del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Diciembre del 2012, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ordenanza, y que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva. La Ordenanza glosada,

en su Sexta Disposición Complementaria faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía de la vigencia del beneficio otorgado a través de la citada norma, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 159-2012-MDA/GAT la Gerencia de Administración Tributaria señala que a la fecha los contribuyentes del Distrito de Ate, vienen demostrado voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, motivo por el cual se hace necesario ampliar los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 300-MDA, siendo necesario se expida la presente norma;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 300-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 31 de diciembre del 2012, en méritos a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCÁRGUENSE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3º.- DISPONER; su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

878862-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban nuevo Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 273/MDC

Carabayllo, 26 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen N° 005-2012-CAJFCI-CEPP/MDC de los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, respecto de la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°. 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°. 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, es un instrumento de gestión que contiene los cargos clasificados en base a la estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y a los objetivos y metas establecidas en sus planes institucionales de cada entidad; se formula en base a la estructura orgánica aprobada por la Ley de creación y/o Ley Orgánica y modificatorias de ser el caso;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP propuesto se debe fundamentalmente a que nuestra Institución edil ha creado nuevas unidades orgánicas, y al haber realizado modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, motiva por lo tanto se deba ajustar a las necesidades de las nuevas Sub Gerencias y a las modificaciones de la estructura orgánica de nuestra Corporación edil, de tal forma que las nuevas unidades orgánicas cumplan las funciones asignadas;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el mismo que en Anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda Norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Anexo a que se refiere el artículo anterior en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Gerente Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática e Imagen Institucional su publicación en el Portal de Transparencia.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

878539-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 234-2012-MDSJM que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 32-2012-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 13 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorándum N° 1025-2012-GR/MDSJM de fecha 10 de diciembre del 2012, de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 865-2012-GAJ-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2012 el Proyecto de Decreto de Alcaldía de Prórroga de Ordenanza N° 234-MDSJM

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero del 2012 establece que la Gerencia de Rentas, dentro de sus funciones señala literal d) "Proponer proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia".

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Final señala: "Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 234-2012-MDSJM de fecha 16 de noviembre del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre del 2012, que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios para el cumplimiento de obligaciones Tributarias y No Tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores con vigencia hasta el 15 de diciembre del 2012, y según lo establecido en la Tercera Disposición Final señala: "Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza".

Que, mediante Memorándum N° 1025-2012-GR-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2012 la Gerencia de Rentas refiere que: "(...) tomando en cuenta que existen un alto porcentaje de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones en estado de morosidad, tanto por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y considerando el corto plazo de vigencia de la norma en mención, la Gerencia de Rentas, considera necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 234-MDSJM hasta el 31 de diciembre del 2012.

Que, existiendo un alto porcentaje de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones en estado de morosidad, tanto por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, es necesario que los contribuyentes del Distrito de San Juan de Miraflores puedan regularizar sus obligaciones tributarias, por lo que considera necesario ampliar los alcances de la referida ordenanza.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 234-2012-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones el cumplimiento del presente Decreto, y a la Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

878542-1



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de beneficios de regularización tributaria y no tributaria otorgados mediante la Ordenanza N° 334-MDSMP

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 020-2012-MDSMP

San Martín de Porres, 13 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 067-2012-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 334-MDSMP (14. NOVIEMBRE.2012), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16.NOVIEMBRE.2012, se otorga beneficios extraordinarios de regularización tributaria y no tributaria a los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2012-MDSMP se prorroga la fecha de vencimiento de la Ordenanza arriba mencionada hasta el 15.DICIEMBRE.2012;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visto se considera necesario la ampliación de dicho beneficio tributario, vista la afluencia de administrados que vienen a personándose a regularizar la situación de sus adeudos tributarios y no tributarios; así como por la necesidad planteada por muchos vecinos del distrito de ampliar el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 334-MDSMP, con la finalidad de poder acogerse a los beneficios que se vienen brindando.

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza mencionada faculta al Señor Alcalde a dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal; existiendo la opinión favorable de la Gerencia de Asesoria Jurídica (Informe N° 665-2012-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 20º, inciso 6º; 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 334-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Cuarto de la Ordenanza N° 334-MDSMP (14.NOVIEMBRE.2012) hasta el 28.DICIEMBRE.2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

878915-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Reglamento para la determinación y pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Formatos de Declaración Jurada y Acta de Entrega de Garantía

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00017-2012/MDSA

Santa Anita, 7 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 88º del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

Que, el Artículo 54º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias Ley N° 29168, establece que el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

Que, el Artículo 55º de la norma antes glosada, establece que son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto. Que el Artículo 56º señala que la base imponible del impuesto esta constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos y que el Artículo 59º de la norma antes glosada, establece que la recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

Estando a lo dispuesto, y según atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6) y Artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se **DECRETA**:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la determinación y pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Anexos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Aprobar los Formatos de Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos que obra como Anexo N° 1 y N° 2 del presente Decreto y Acta de Entrega de Garantía (Anexo N° 3)

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente a la Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Tesorería.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento y actos que el agente perceptor debe realizar para la determinación y pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los cuales rigen en todo ámbito jurisdiccional del distrito de Santa Anita.

Artículo 2º.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas en calidad de agentes perceptores del impuesto, que organicen el espectáculo público no deportivo, sin excepción, aun si fueran calificados por el Instituto Nacional de Cultura como espectáculos culturales; siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Aforo aprobado: Entiéndase por aforo a la capacidad máxima de personas que puede albergar un local en donde se realice un espectáculo, teniendo en cuenta las normas de seguridad de Defensa Civil.

b) Base Imponible: Es el valor de las entradas que paga el contribuyente para presenciar un espectáculo.

c) Declaración Jurada: Es la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos de carácter permanente o eventual efectuados por las personas naturales o jurídicas organizadoras del espectáculo.

d) Entrada: Es el ticket o similar que se entrega al espectador de un evento, como constancia de haber adquirido el derecho de ingreso a un espectáculo o evento.

e) Impuesto a los Espectáculo Público No Deportivo (IEPND): Es el impuesto que grava el monto que se paga por presenciar o participar en espectáculo públicos no deportivos, que se realizan en locales o parques cerrados. El espectáculo es toda función o representación de carácter público que consiste en un evento o exhibición artística, musical o cultural, no considerándose en ellos los espectáculos deportivos.

f) Espectáculo Público No Deportivo de carácter permanente o temporal: Es la actividad que se realiza en locales o parques cerrados que cuentan con autorización indefinida o temporal para la realización de actividades consideradas como espectáculos públicos no deportivos.

g) Organizador del espectáculo: Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de organizador se encarga de la administración del espectáculo público no deportivo; y es quien obstenla la calidad de **agente de percepción** del impuesto conforme a lo previsto por el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

TÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA****Artículo 4º.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN**

Son responsables tributarios en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organizan los espectáculos, y como tal se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.

En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor se encuentra obligado a depositar una garantía equivalente al 15% del impuesto, calculado sobre la capacidad o aforo del local en el que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del impuesto, el monto de la garantía otorgada se aplicara como un pago a cuenta o cancelatorio del impuesto, según sea el caso.

Para ello, se empleara el Formato de Declaración Jurada de Boletaje del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (Anexo N° 1) para el calculo de las garantías en el caso de espectáculos temporales ó eventuales y Formato de Liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (Anexo N° 2) para el pago del Impuesto; en ambos casos, la declaración jurada deberá estar debidamente llenado y firmado ó con huella digital por el agente perceptor o de ser el caso por su representante legal debidamente acreditado, conforme a lo previsto por el Art. 23º del T.U.O. del Código Tributario, la cual se encontrara sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 5º.- DE LA DECLARACIÓN JURADA Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

El agente perceptor presentara los siguientes documentos:

a) Formato de Declaración Jurada del impuesto al espectáculo público no deportivo de carácter permanente o temporal: Dicha declaración jurada deberá contener la siguiente información.

- Datos del agente perceptor del espectáculo: Tipo y número del documento de identidad, Apellidos y nombres ó Razón social, domicilio fiscal y datos del representante legal.

- Datos del predio o lugar donde se realiza el espectáculo: Dirección del predio.

- Datos del tributo: Indicación del tipo de espectáculo (permanente o temporal), tasa del impuesto a los

Espectáculos Públicos No Deportivos aplicable según tipo de espectáculo, duración y fechas de realización del espectáculo.

- Datos de la declaración del boletaje puesto a la venta: Precio unitario del valor de la entrada, servicios complementarios y valor de entrada sin considerar el costo de otros servicios de ser el caso, serie y numeración del boletaje puesto a la venta, total de boletos puestos a la venta, emisión total de boletaje, liquidación de la garantía, liquidación del impuesto y otros de ser el caso.

b) Documentos sustentatorios: Se encuentran conformados por la preliquidación del impuesto, acta de entrega de la garantía del impuesto, reporte de ventas del organizador, acta de compromiso de colaboración para la realización de las labores de fiscalización, información de servicios complementarios y del ser el caso, Resolución expedida por el Instituto Nacional de Cultura (INC) que otorga la calificación de espectáculo cultural.

Artículo 6º.- REPORTE DE VENTAS

Es el documento mediante el cual el agente perceptor informa sobre el boletaje de venta de entradas para el ingreso al espectáculo público no deportivo, y que contendrá la información de la cantidad y precio unitario de las entradas puestas a la venta por cada localidad, cantidad, precio unitario y total de las entradas vendidas por cada localidad, cantidad de entradas por cortesía o con valor cero por cada localidad.

Artículo 7º.- ACTA DE COMPROMISO DE COLABORACIÓN

El organizador del espectáculo deberá suscribir un Acta de Compromiso de Colaboración ante la Subgerencia de Administración Tributaria, en el cual se compromete a dar las facilidades necesarias a las labores de verificación y fiscalización efectuadas por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, antes, durante y después de culminado el espectáculo público; la cual concluirá con la suscripción de una Acta de Fiscalización.

a) Antes del Espectáculo: El organizador debe acreditar a un representante, que otorgue las facilidades al personal acreditado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para que realice sus labores de verificación en el día del espectáculo, proporcionando de ser el caso, una credencial que le permita tener acceso a los ambientes en los cuales se desarrollara el espectáculo.

b) Durante el espectáculo: El organizador deberá permitir el ingreso del personal acreditado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a los ambientes donde se efectúa el espectáculo, facilitando el acceso a los ambientes en donde se encuentren todos los medios de almacenamiento de control de ingreso ó ánforas de las entradas para su labor de verificación

c) Despues del espectáculo: El organizador deberá presentar un reporte total de ventas de entradas al finalizar el espectáculo, que se encuentre suscrito por el organizador o representante legal debidamente acreditado, proporcionando la información necesaria que permita obtener la determinación del impuesto según la naturaleza del espectáculo.

Artículo 8º.- DE LA RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

La presentación de la declaración jurada del impuesto y documentos sustentatorios señalados en el Artículo 5º del presente Reglamento, se realizaran en los módulos de atención de la Subgerencia de Administración Tributaria, quien previa verificación de la documentación entregara el cargo de recepción al agente perceptor y correrá traslado de una copia de la declaración jurada a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su fiscalización posterior.

TÍTULO III**DE LAS GARANTIAS****Artículo 9º.- DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS**

El agente perceptor en calidad de responsable tributario, deberá otorgar garantías por el pago del impuesto del Espectáculo Público No Deportivo y un Acta de Compromiso de Colaboración para las labores de fiscalización a realizarse por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. Para lo cual, se precisa que se aceptaran solo como garantías de pago, el Depósito en Efectivo o Carta Fianza.

Para la liquidación del pago de la garantía del impuesto, el agente perceptor deberá efectuar una declaración jurada de preliquidación del impuesto calculado en función a la cantidad y precio unitario de las entradas puestas a la venta por cada localidad según su máximo aforo ó efectuar una declaración jurada de preliquidación del impuesto calculado en función a la cantidad, precio unitario y total de entradas vendidas por cada localidad, con una anticipación de siete (7) días antes de la realización del espectáculo; para ello, el agente perceptor deberá presentar el reporte de ventas con la información citada en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Cuando el precio unitario de las entradas, asistencia o participación en los espectáculos incluyan servicios adicionales de juegos, alimentos, bebida u otros, la base imponible en ningún caso será inferior al 50% de dicho valor total; en tal sentido, la garantía por el pago del impuesto del Espectáculo Público No Deportivo, se calculará con la información de la declaración jurada del agente perceptor, determinándose como tope máximo para la deducción de los servicios adicionales un 50% del valor total de las entradas puestas a la venta, sin perjuicio de la verificación de la documentación sustentatoria que se aplicara para efectos de la determinación del impuesto conforme a Ley.

En los casos de espectáculos públicos no permanentes y que programen mas de una función o presentación de un espectáculo, la garantía exigible será por el monto de preliquidación del impuesto conforme al aforo máximo aprobado para cada una de las funciones, debiéndose mantener la vigencia de la garantía hasta el pago del impuesto correspondiente a la totalidad de las fechas o presentaciones del espectáculo.

En caso se ejecutara la garantía antes de la última función, se deberá presentar nueva garantía por las funciones restantes. Para efectos del cálculo de la garantía, no se tomaran en cuenta las entradas de cortesía en número que no supere el 10% del aforo aprobado.

Artículo 10º.- EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS

Se encuentran exceptuados al otorgamiento de garantías, para los espectáculos públicos no deportivos de carácter permanente.

Artículo 11º.- DE LA CUSTODIA DE LA GARANTÍA DEL IMPUESTO

Efectuado el cálculo de la garantía y verificado la declaración jurada, el agente perceptor procederá a entregar el pago de la garantía a la Subgerencia de Tesorería para su custodia respectiva, quien suscribirá el Acta de Entrega de la garantía según formato aprobado para tal efecto (Anexo N° 3), en el que se deje constancia de los datos generales y de identificación del custodio de la garantía y agente perceptor, monto entregado en garantía, tipo de documento de garantía, datos de la entidad bancaria en caso de carta fianza, lugar y fecha de suscripción, y otros. Dicha acta, también podrá ser suscrita por la Gerencia de Administración de ser el caso.

Artículo 12º.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Efectuado la determinación y pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos por parte del agente perceptor, la Subgerencia de Tesorería previa verificación procederá a la devolución de la garantías entregadas en custodia que no han sido ejecutadas; quedando a potestad del agente perceptor previa solicitud, que la garantía entregada en custodia sea tomado como un pago a cuenta del impuesto, una vez concluido el espectáculo.

Artículo 13º.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Vencido el plazo para el pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos según lo previsto por el Artículo 58º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y verificado el incumplimiento de la obligación tributaria por parte del agente perceptor, la Administración Tributaria procederá a la ejecución de la garantía otorgada, iniciándose las acciones de cobranza que correspondan.

TÍTULO IV

DEL CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 14º.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO

Para la determinación del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, se efectuara en función al precio unitario que se encuentra impreso en la entrada del evento, considerándose también las denominadas "entradas de cortesía".

En los casos, que el precio unitario de la entrada incluya otros servicios adicionales al derecho de presenciar un espectáculo público, se deberá describir la información de estos servicios en la entrada, señalándose asimismo el costo de la entrada y costo del servicio adicional; para lo cual el organizador deberá acreditar ante la Subgerencia de Administración Tributaria la información relativa los costos de los servicios adicionales y estos sean deducidos para el cálculo de la base imponible.

Artículo 15º.- ENTRADAS DE CORTESÍA

Son entradas de cortesía aquellas otorgadas por el organizador del espectáculo, que no son incluidas en el cálculo del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, para lo cual dichas entradas deberán contener la impresión o rotulo con la frase "entrada de cortesía", "entrada gratis", "entrada sin valor ó valor cero", "invitación", "donación" u otros similares, y con la inscripción de la leyenda del monto de la entrada otorgada en cortesía.

Artículo 16º.- DEL PAGO DEL IMPUESTO

Conforme a lo previsto por el Artículo 58º del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, el pago del impuesto por parte del agente perceptor se pagara en la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

b) En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

Para ello, deberá presentar el Reporte de Ventas y declaración jurada del cálculo del impuesto. Asimismo, en el caso de espectáculos temporales o eventuales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.

TÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 17º.- ACREDITACIÓN DE LOS FISCALIZADORES

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria designara al personal encargado de las labores de verificación y fiscalización, quienes deberán encontrarse debidamente identificados con sus documentos de identidad y credencial de la Comuna Edit; y de ser el caso, poner de conocimiento al organizador del espectáculo los datos generales del personal designado.

Artículo 18º.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

Es el documento emitido por el personal designado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en el que se deja constancia de los resultados de las labores de verificación y fiscalización, del antes, durante y después de la realización del espectáculo público, para lo cual se suscribe un Acta de Fiscalización con los resultados de la contabilidad de ingreso de entradas y observaciones efectuadas por el fiscalizador y organizador del espectáculo ó representante legal que se consideren pertinentes, la cual será notificada y entregada en copia al organizador. De ser el caso, el fiscalizador dejara constancia de la negativa a firmar el acta por parte del organizador.

Para ello, los fiscalizadores podrán instalarse en las puertas de acceso del local o parque cerrado donde se realiza el espectáculo público, a fin de verificar y contabilizar el ingreso de espectadores al evento, el cual una vez concluido su ingreso o final del espectáculo, realizaran la contabilidad del total de ingreso de espectadores con los desglosables o cargos de las entradas ubicados en los medios de almacenamiento de control de ingreso ó ánforas de entradas.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria finalmente presentara un informe detallado a la Gerencia de Rentas con copia a la Subgerencia de Administración Tributaria, con lo que dará por concluido el proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Rentas y Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración, el cumplimiento del presente Decreto.

ANEXO N° 3

ACTA DE ENTREGA DE GARANTÍA

Referencia: DJ N° -20...-EPND

Yo identificado(a) con DNI N° y con domicilio fiscal en del distrito de en calidad de representante legal de la persona jurídica a quien denominaremos el AGENTE PERCEPTOR, debidamente acreditado según Partida de Vigencia de Poder inscrito en SUNARP N° por el presente hago entrega de la suma en EFECTIVO de S/. nuevos soles (..) ó CARTA FIANZA por la suma de S/. nuevos soles (.....) por concepto de Garantía del Impuesto al Espectáculo Público No Deportivo según DJ N° -20...-EPND a nombre de mi representada.

Se hace entrega de la suma antes señalada, al funcionario identificado(a) con DNI N° quien ostenta el cargo de de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, a quien denominaremos EL CUSTODIO DE LA GARANTÍA, en conformidad a lo previsto por el Decreto de Alcaldía N°/ MDSA.

Santa Anita, de del 20.....

Suscribimos la presente Acta, y firmamos en señal de conformidad.

AGENTE PERCEPTOR
Firma y huella digital

EL CUSTODIO DE LA
GARANTÍA
Firma y huella digital

878069-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 160/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2012/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de diciembre de 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Visto; el Memorándum N° 2759-2012-GM/MVMT, de fecha 14 de diciembre del 2012, de la Gerencia Municipal, en el que se eleva la propuesta para la prórroga de la Ordenanza N° 160/MVMT, hasta el 28 de diciembre del 2012, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, con los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 160/MVMT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2012, se establecieron beneficios tributarios y no tributarios, para facilitar a los vecinos del distrito de Villa María del Triunfo la regularización y cumplimiento

de sus obligaciones;

Que, mediante el Memorándum N° 295-2012-GRAM/MVMT de fecha 13 de diciembre, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, formula la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza 160/MVMT hasta el 28 de diciembre de 2012, indicando que existe pedidos de vecinos para que se dé la ampliación del plazo de los beneficios otorgados, y que dicha situación es compatible con el objetivo y la finalidad de la ordenanza antes mencionada, esto es, con la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias, fomentar una cultura tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones formales (declaraciones juradas), debiéndose emitir los informes sobre la disponibilidad presupuestaria y el informe legal para la emisión del decreto de alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N° 3047-2012/GPP, de fecha 13 de diciembre del 2012, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha concluido emitiendo opinión favorable a la aprobación de la propuesta de ampliación de plazo de vigencia de los beneficios a favor de los contribuyentes del distrito, encontrándose dentro de la normativa vigente y permitirá estimular la participación de nuestros vecinos en el pago de los tributos con facilidades y beneficios;

Que, mediante el Informe Legal N° 132-2012-GAJ/MVMT, de fecha 13 de diciembre del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión que procede prorrogar el beneficio para el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y No Tributarias establecido en la Ordenanza N° 160/MVMT, para lo cual, deberá emitir la norma municipal, en virtud a lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 referente al decreto de alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N° 2759-2012-GM/MVMT, fecha 14 de diciembre del 2012, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza 160/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales y los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitándose las acciones para la emisión del decreto de alcaldía correspondiente;

Que, respecto a la prórroga propuesta, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 160/MVMT, faculta a la Titular de esta entidad para que mediante decreto de alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a los considerandos precedentes, en el que se evidencia que resultaría necesaria la ampliación de la vigencia de la Ordenanza 160/MVMT y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la primera disposición de la ordenanza antes mencionada y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 160/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito, hasta el 28 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

878959-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Ordenanza que regula la instalación de redes de transmisión eléctrica y tendido de cables de telecomunicaciones en el espacio aéreo y subsuelo de la jurisdicción de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020-2012-CDB

Bellavista, 23 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que, los Gobiernos Locales gozan de la autonomía citada, y que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79º, numeral 3.6.5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de instalaciones eléctricas y tendidos de cable de cualquier naturaleza;

Que, todas las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público de propiedad municipal conforme lo dispone el numeral 8) del artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución en su artículo 73º dispone lo siguiente: "Los bienes de dominio público son inalienables e intransferibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico";

Que, los bienes de uso público, son aquellos que son utilizados por las personas que viven en la sociedad para diversas necesidades de la vida diaria. Por ejemplo: los parques públicos, las calzadas, las veredas, los puentes etc., y el subsuelo y los aires de éstos;

Que, los Gobiernos Locales cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, por medio de las ordenanzas, las cuales tienen rango de ley dentro de la jurisdicción del distrito, de conformidad con la Constitución Política del Perú, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, etc., constituyéndose en consecuencia en una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de su competencia otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los vecinos de diversas zonas del distrito expresan su malestar por la profusa y desordenada instalación de cables eléctricos y de telecomunicaciones en el espacio aéreo de bienes de uso público, ya que degrada el aspecto estético de las calles y viviendas y el propio ornato del distrito; así también, porque, pone en peligro la integridad física de las personas y los bienes

inmuebles y muebles de propiedad de éstos, toda vez, que un cortocircuito produciría un incendio;

Que, el espacio público en una determinada circunscripción, es un bien que debe ser administrado por la Municipalidad y usado por todos los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido, toda persona que desee utilizar el espacio público en provecho propio, requiere obtener una autorización municipal, con el propósito que se evalúe y verifique que dicho uso no está en contradicción con las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana; caso contrario, debe prohibirse el tendido de cables de energía eléctrica, transmisiones de teléfono, cablegráficos, telecomunicaciones u cualquier otro de análoga naturaleza.

Que, en consecuencia, las empresas concesionarias de servicios públicos, para la ejecución de obras en los espacios de dominio público bajo administración municipal, están obligados a solicitar autorización para la ejecución de obras relacionadas con el servicio que prestan;

Que, es necesario reglamentar, organizar y supervisar las obras en la vía pública que realizan las personas naturales o jurídicas por contrato o encargo de las empresas concesionarias de servicios públicos de saneamiento, telecomunicaciones, electricidad y otros, que involucren tendido de redes aéreas o subterráneas.

Que, es función de la Municipalidad administrar y conservar los bienes de dominio público, tales como: plazas, parques, avenidas, jardines; razón por la cual debe realizar un permanente control y supervisión de las obras que se realicen en las áreas de dominio público bajo administración municipal, a efecto de preservar y mantener el equipamiento e infraestructura urbana en su jurisdicción y asegurar el ordenamiento del espacio urbano, propiciando un adecuado crecimiento y desarrollo de su infraestructura;

Que, es función de la Municipalidad la preservación del ornato de la ciudad, regular la circulación y el tránsito en la ciudad, así como velar por la seguridad ciudadana, en tal sentido debe normar la ejecución de las obras en la vía pública, a efectos de evitar la saturación y desorden del espacio urbano y garantizar a los ciudadanos un tránsito fluido y sin riesgo para su seguridad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula, administra y supervisa los servicios públicos, entre otras materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE REDES DE TRANSMISION ELECTRICA Y TENDIDO DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES EN EL ESPACIO AEREO Y SUBSUELO DE LA JURISDICCION DE BELLAVISTA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º. Objeto de la norma

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los postes en los que se haya instalado o que estén por instalar cables eléctricos o de telecomunicaciones, en la jurisdicción de Bellavista, y el uso del espacio aéreo comprendido entre un poste y otro, sean estos postes de propiedad pública o privada. Asimismo, regula el uso del subsuelo de bienes nacionales de uso público que sean usados con la finalidad indicada.-También se aplicará a los tendidos eléctricos como de transmisiones o similares.

Artículo 2º. Finalidad de la norma

La ordenanza tiene como primera finalidad preservar la integridad física de las personas y preservar la propiedad pública y privada, el ornato, el orden, la circulación y el tránsito, la seguridad ciudadana, así como la conservación del patrimonio cultural, el mobiliario urbano, propiciando

el adecuado y coherente crecimiento y desarrollo del ambiente urbano y sus instalaciones.

Artículo 3º.- Alcance de la norma

La presente ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio por cualquier persona jurídica o natural que realicen algún tipo de intervención, obra o trabajo sobre el asunto sub-materia, y regula los aspectos técnicos y administrativos de la ejecución de obras en los aires y subsuelo de las áreas de uso público bajo administración municipal.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 4º.- Competencia de la Municipalidad.

Corresponde a la Municipalidad:

4.1. Regular en la jurisdicción del distrito la ejecución de obras en los aires y subsuelo de las áreas de uso público bajo administración municipal.

4.2. Autorizar la ejecución de obras en los aires y subsuelo de las áreas de uso público en el Distrito de Bellavista.

4.3. Otorgar la conformidad de obra ejecutada en los aires y subsuelo de las áreas de uso público, de su competencia según la autorización otorgada.

4.4. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en toda la jurisdicción del Distrito

4.5. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en aires y subsuelo de las áreas de uso público de su competencia.

4.6. Otras que por Decreto de Alcaldía se emitan como necesidad de aplicar la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Órganos competentes en las empresas de servicios públicos.

Las empresas de servicios públicos deberán comunicar a la municipalidad, la denominación de las dependencias u oficinas y los nombres de los responsables de su institución, encargados de coordinar la ejecución de obras en los aires de las áreas de dominio público; así como la dirección y teléfonos de los mismos, así como poner en conocimiento el nombre de los contratistas y subcontratistas a cargo de sus servicios, en el más breve plazo, y de los cambios que se produzcan.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6º.- Clasificación de las obras en las áreas de uso público.

Las obras en áreas de uso público se clasifican en:

6.1. Mantenimiento de Redes: Son los trabajos realizados por las empresas de servicio dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.

6.2. Ampliación de Redes: Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario, se sub-clasifican en:

a) Ampliación de Redes Aéreas: Consiste en llevar vía postes la red correspondiente, ya sea para telecomunicación o energía eléctrica.

b) Ampliación de Redes Subterráneas: Consiste en llevar soterrada vía ductos o tuberías, la instalación correspondiente, ya sea para redes de telecomunicación, energía eléctrica, o de agua potable y desagüe.

6.3. Conexión Domiciliaria: La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio. La instalación del servicio de telecomunicaciones se considera como una ampliación de la red.

6.4. Trabajos de Emergencia: Trabajos que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

Debido a la naturaleza accidental de estos trabajos, no se incluyen dentro de la programación de obras que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN Y PROHIBICIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 7º.- Queda prohibida la instalación de tendido de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricas y afines dentro del distrito. Sólo se autorizará el cableado aéreo excepcionalmente para casos específicos en los cuales se demuestre técnicamente la imposibilidad de realizarlos por redes subterráneas, previa evaluación de la Sub-Gerencia de Obras Públicas.

Artículo 8º.- Es Obligatorio el trámite de la Autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo en áreas de uso público.

Las empresas de servicios públicos, o las personas naturales o jurídicas correspondientes, están obligadas a tramitar ante la Municipalidad la Autorización de ejecución de obra en los aires y subsuelo de áreas de uso público; para cada una de las intervenciones, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza.

La presentación de la programación anual de obras en la vía pública no exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.

Artículo 9º.- Autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo de las vías de uso público.

La autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo de la vía pública es un documento que otorga la Gerencia de Desarrollo Urbano, previo informe de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para intervenir en las áreas de uso público de acuerdo a los tipos de obras establecidos en esta ordenanza.

Artículo 10º.- Requisitos para solicitar la autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo de la vía pública.

Son requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública:

- Solicitud de autorización.
- Recibo de pago por derecho de trámite y control.
- Croquis o plano de ubicación de la obra a ejecutar.
- Plano de planta, indicando recorrido de detalle de postes u otros.
- Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
- Metrado y presupuesto de obra.
- Cronograma de avance de obra.
- Plano de desviación de tránsito de peatones o de vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir.
- Están exceptuadas las obras menores en vías locales de bajo tránsito que dejen operativa la mitad de la vía.
- Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra.
- Los documentos indicados serán presentados por duplicado y refrendados cada uno de ellos por el ingeniero colegiado responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 11º.- Requerimiento de carta fianza.

En forma excepcional, dependiendo de la zona involucrada en la intervención o por la naturaleza de la obra a ejecutarse en los aires de áreas de uso público, la Municipalidad podrá exigir la presentación de una carta fianza, como parte de los requisitos para otorgar la autorización, como garantía de ejecución de restitución de las características urbanas del espacio público a intervenir.

Artículo 12º.- Pago por derecho de trámite y control.

El monto correspondiente a la emisión de la autorización para la ejecución de obras en los aires y subsuelo de los espacios de uso público, así como por el control que deberá realizar la Municipalidad durante la ejecución de la obra, será determinado por la municipalidad

correspondiente, el cual deberá especificarse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo 13º.- Autorización para ejecución de obras de emergencia.

Las empresas concesionarias de servicios públicos están autorizadas a intervenir, sin el requisito previo de la autorización para la ejecución de obras, en aires de las áreas de uso público sólo y exclusivamente en casos de emergencia plenamente demostrables.

La intervención en áreas de uso público para obras de emergencia deberá ser comunicada, por la vía de comunicación más rápida a la Municipalidad, debiéndose presentar de igual forma todos los requisitos que se señalan en el Artículo 18º de esta ordenanza, dentro de los tres (3) días después de iniciada la obra.

Artículo 14º.- Plazo para otorgar la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público.

La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Artículo 15º.- Vigencia de la autorización de ejecución de obras en los aires y subsuelo de áreas de uso público.

La vigencia de la autorización de ejecución de obras en áreas de uso público se especificará en el Documento de la Autorización. En caso que se requiera ampliación del plazo para la ejecución de la obra, este deberá solicitarse tres (3) días antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente.

Artículo 16º.- Documento de Autorización.

La Gerencia de Desarrollo Urbano, otorgará la autorización de ejecución de obras en aires y subsuelo de áreas de uso público, en dicho documento constará como mínimo la siguiente información:

- Descripción de la obra.
- Ubicación
- Característica del espacio público a intervenir.
- Persona natural o jurídica que solicita la autorización.
- Empresa contratista o profesional responsable de la obra.
- Plazo de ejecución de la obra.

CAPÍTULO II

CONFORMIDAD DE OBRA

Artículo 17º.- Obligación de obtener el Certificado de Conformidad de Obra.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización de ejecución de obras en aires de áreas de uso público deberán tramitar obligatoriamente el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra en un plazo máximo de treinta días de terminada la obra.

Artículo 18º.- Certificado de Conformidad de Obra.

El Certificado de Conformidad de Obra es el documento oficial emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, previo informe de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario urbano preexistente.

Artículo 19º.- Requisitos para solicitar el Certificado de Conformidad de Obra.

Son requisitos para obtener el Certificado de Conformidad de Obra:

- Solicitud de conformidad de obra.
- Declaración Jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables de cualquier deterioro del espacio público por un lapso de siete (7) años, por efecto de la intervención realizada en el espacio público.

Artículo 20º.- Plazo para otorgar el Certificado de Conformidad de Obra.

La autoridad municipal correspondiente deberá expedir el Certificado de Conformidad de Obra en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, salvo que se encuentren observaciones técnicas a la obra realizada.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA OBRA

Artículo 21º.- Control de ejecución de obras en aires de áreas de uso público.

La Sub-Gerencia de Obras Públicas correspondiente debe realizar las inspecciones necesarias a la ejecución de las obras en áreas de dominio público autorizadas, para velar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas.

Artículo 22º.- Obligación de contar en la obra con la copia de la Autorización de obra en áreas de dominio público.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejecutar obras en la vía pública deben asegurarse que en el lugar de la obra exista una copia de la autorización correspondiente, la que está en la obligación de mostrar a los inspectores municipales.

Artículo 23º.- Responsabilidad por la ejecución de obras en áreas de uso público.

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la alteración del proyecto sin la correspondiente aprobación por la Municipalidad correspondiente.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TECNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º.- Programación anual de ejecución de Obras en las Áreas de Uso Público.

Las empresas de servicios públicos y cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras de magnitud en las áreas de dominio público; tienen la obligación de presentar hasta el 31 de octubre de cada año la Programación Anual de Ejecución de Obras en Aéreas de Dominio Público para el año siguiente.

La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes, presentando los planos integrales de las mismas incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazos propuestos para las intervenciones programadas.

La programación de ejecución de obras en las áreas de dominio público será actualizada trimestralmente. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Artículo 25º.- Obras de emergencia.

Por la naturaleza de las obras de emergencia en la vía pública, por motivo de un desperfecto que ponga en grave situación de riesgo la atención del servicio público, el daño a las instalaciones e infraestructura urbana, así como la seguridad de los vecinos; éstas no están comprendidas en la programación antes señalada, procediendo su autorización de acuerdo con lo que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 26º.- Consolidación de la programación anual de obras en la vía pública.

La Municipalidad coordinarán con las empresas de servicios públicos o las personas naturales o jurídicas que corresponda, la integración y consolidación de la programación anual de ejecución de obras en áreas de dominio público, dentro de la respectiva jurisdicción municipal; armonizándola y concordándola con la programación de la ejecución de obras públicas que efectuará la Municipalidad.

Artículo 27º.- Planos de redes de servicios públicos.

Las empresas de servicios públicos podrán solicitar los Planos de Redes de Servicios Públicos, con el fin de que

cada una de ellas diseñe y programe sus rutas de manera adecuada y ordenada en el conjunto de la infraestructura urbana.

CAPÍTULO II

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 28º.- Plazos de ejecución de la obra.

Los plazos de ejecución de obra serán previstos de acuerdo con la característica de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

Para determinar el plazo de ejecución de la obra, deberá considerarse jornadas de trabajo de dos o tres turnos por día, incluyendo domingos y feriados, a fin de reducir al mínimo el perjuicio al libre tránsito de peatones o vehículos.

Las obras que por su dimensión requieran de un período de ejecución mayor a cuatro (4) días, deberán programarse y ejecutarse por tramos o secciones, en los que el plazo de culminación de la obra, incluyendo la reposición de pavimentos, veredas o mobiliario urbano en cada uno de ellos no será mayor de cuatro (4) días.

Artículo 29º.- Plazo en los casos de construcciones de concreto armado.

En los casos en que la obra requiere de construcción con concreto armado (cámaras subterráneas y otros), el plazo de reposición podrá ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos, debiendo ser tratados de manera independiente a los trabajos de canalización u otros, debe indicarse en la Solicitud de Autorización los plazos requeridos.

CAPÍTULO III

ROTURA DEL PAVIMENTO Y VEREDAS

Artículo 30º.- Formas de la rotura del pavimento.

La rotura del pavimento debe realizarse teniendo especial cuidado en adoptar formas geométricas regulares, con ángulos rectos y evitando formar ángulos agudos. Los bordes deben ser perpendiculares a la superficie.

Artículo 31º.- Corte del pavimento y veredas.

Para el corte, se exigirá el uso de sierra - diamantina o equipo rompe - pavimento. El trabajo de corte, no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Es prohibido el empleo de comba para la rotura o corte de pavimentos.

El corte en las veredas deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

Artículo 32º.- Retiro de los cascotes.

Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento o de las veredas, deberán ser retirados de la zona de trabajo antes de proceder a la excavación de la zanja.

CAPÍTULO IV

EXCAVACIÓN DE LA ZANJA

Artículo 33º.- Forma de excavación.

La excavación debe ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sean necesarios deberá reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan.

Artículo 34º.- Limpieza de la zona de excavación.

El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, evitando que el material de excavación se desparrame o se extienda en la parte de la calzada que debe seguir siendo usada por el tránsito de vehículos o de peatones. Una vez concluida la obra o un tramo de ésta, deberá realizarse la limpieza o eliminación del material excedente en un plazo máximo de 24 horas.

CAPÍTULO V

RELLENO DE ZANJA Y COMPACTACIÓN

Artículo 35º.- Material del relleno.

El relleno deberá realizarse con el material de la excavación y de préstamo, extrayéndose y eliminándose previamente todo tipo de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como piedras que por su tamaño impidan una adecuada compactación. Es prohibido el uso de residuos de pavimento o veredas demolidos para el relleno de la zanja. En el caso de instalación de tuberías de desague, se empleará una cama de arena fina seca, de diez centímetros (10 cm.), de espesor.

Artículo 36º.- Compactación del relleno.

El material de relleno será colocado en capas no mayores de treinta centímetros (30 cm.) de espesor y humedecidos uniformemente, para luego ser compactados mediante planchas vibratorias hasta alcanzar una densidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de la determinada.

Artículo 37º.- Afirmado del relleno.

En la parte superior del relleno se colocará una capa de afirmado granular de veinte centímetros (20 cm.) de espesor compactada al cien por cien (100%). La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (pruebas de compactación del terreno). En los ensayos de compactación de la base granular; el porcentaje de compactación debe ser igual o mayor al cien por cien (100%).

Artículo 38º.- Pruebas de compactación del terreno

Obligatoriamente se debe extraer una muestra del terreno compactado a partir de los primeros diez metros (10 m.) lineales de compactación por cada cincuenta metros (50 m.) lineales.

Si la obra excede de los cincuenta metros (50 m.) lineales, se deberá extraer una muestra para cada tramo entre cincuenta metros (50 m.) lineales o menos, y muestras adicionales a exigencia de la supervisión municipal.

CAPÍTULO VI

REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO Y DE LAS VEREDAS

Artículo 39º.- Materiales de reposición del pavimento y de las veredas.

La reposición debe efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debe emplearse concreto donde la calzada sea de concreto y asfalto en caliente donde la calzada sea de asfalto.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 40º.- Medidas de seguridad y señalización de la obra.

Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

40.1. Uso de señales y equipos de seguridad que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.

40.2. Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como a los peatones y conductores de vehículos.

40.3. Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.

40.4. Uso obligatorio de disco o cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra, indicando el inicio y el término de la misma y el número de la Autorización

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 41. Cambio de redes subterráneas por aéreas.

Queda prohibida la sustitución de redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas en toda la jurisdicción de Bellavista.

Artículo 42º.- Elementos adosados a fachadas.

Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de distribución de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitaria, adosado a la fachada de un inmueble o cruzando vías en áreas no permitidas; los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de la vía y empotrados en los paramentos de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

Artículo 43º.- Elementos de seguridad.

Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de seguridad eléctrica, de comunicaciones o sanitaria, que obstruicione la libre circulación de peatones o de vehículos, los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de la vía y empotrados en los paramentos de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

Artículo 44º.- Ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas.

Queda prohibida la ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas, estas ampliaciones sólo se permitirán en áreas urbanas no consolidadas y con el carácter de provisionales.

Artículo 45º.- Asfalto en reposición de pavimentos.

Queda prohibido el uso de asfalto en frío para la reposición de pavimentos.

Artículo 46º.- Mezcla de concreto.

Queda prohibido hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 47º.- Tipos de infracción a la disposición municipal.

Las infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras en áreas de dominio público por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, son:

47.1. Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la Autorización municipal respectiva.

47.2. No presentar en la obra la copia de la Autorización municipal respectiva.

47.3. Incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado.

47.4. Omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos.

47.5. Prolongar el plazo de ejecución de obra sin la respectiva autorización municipal.

47.6. Dejar desmonte y material excedente.

47.7. Carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados.

47.8. Reposición deficiente de las pistas, veredas y otros.

47.9. Incumplir con solicitar la Conformidad de obra.

47.10. Colocar cables y otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías o el realizar cableado aéreo en zonas no permitidas.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 48º.- Aplicación de sanciones.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 013-2007/CDB.

Artículo 49º.- Atribución para la aplicación de sanciones.

La aplicación de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza por parte de los

responsables de la ejecución de obra en las áreas de uso público, es de responsabilidad de la Sub-Gerencia de Policía Municipal, Sub-Gerencia de Obras Públicas y las demás Gerencias y Sub-Gerencias competentes, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad.

Artículo 50º. Sanciones solidarias.

La imposición de la sanción pecuniaria por infracciones al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria entre la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra y la persona natural o jurídica que encarga o contrata la ejecución de la obra.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Primerº.- Delegación de facultades.

Deléguese al Alcalde la facultad, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

Segundo.- Incompatibilidad de otras normas.

Declárese que las normas que se opongan a la presente ordenanza no tienen aplicación en la jurisdicción de Bellavista, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad, en los asuntos de competencia municipal.

Tercero.- Instalación de elementos de publicidad

La instalación de elementos de publicidad que demande la ejecución de obras en áreas de dominio público, requiere Autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo requisito previo del trámite el haber obtenido la Autorización de instalación de elemento de publicidad según la normatividad correspondiente dictada por la Municipalidad.

Cuarto.- Puesta en vigencia de la ordenanza.

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primerº.- Regularización de obras en ejecución.

Toda persona natural o jurídica que haya ejecutado obra en aires y subsuelo de áreas de Uso público sin la debida autorización deberá tramitar su autorización en vía de regularización en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la puesta en vigencia de esta norma.

Segundo.- Retiro de elementos antirreglamentarios.

Todo tipo de elemento antirreglamentario instalado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza; y que no cumpla los requisitos administrativos y las normas técnicas de ésta, deben ser retirados por sus propietarios o encargados de su administración actual, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza. Sólo en el caso de cables y otros elementos adosados a fachadas y teniendo en cuenta la cantidad de las instalaciones antirreglamentarias y la inversión que represente su retiro, se permitirá a las empresas de servicios, que los retiren de manera progresiva, teniendo doce (12) meses como plazo máximo para el retiro total.

Tercero.- Solicitud de autorización en trámite.

Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Cuarto.- Incorporación del procedimiento administrativo en el TUPA.

Las municipalidades deben publicar el trámite administrativo que deben seguir los interesados que soliciten Autorización

de ejecución de obra en aires y subsuelo de áreas de uso público, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, el mismo que deberá incorporarse al correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

878341-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla

ORDENANZA N° 016-2012-MDLP

La Perla, 10 de diciembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 10 de Diciembre del 2012, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de aprobar el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9º numeral 34, establece que son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en los artículos 17º y 42º establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, en el segundo párrafo de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 en el artículo 4º Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29298, publicada el 17 diciembre 2008, cuyo texto es el siguiente: "Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan";

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación, y concertación de las Municipalidades Distritales, encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, el Presupuesto Participativo Distrital, proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Consejo no ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario aprobar un Reglamento vía Ordenanza Municipal, que norme el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Perla, así también los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Distrital;

Estando con la conformidad de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y de la Gerencia de

Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 025-2012-SGPYR-GPYP-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 481-2012-GAJ/MDLP; de la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 131-2012-GM-MDLP;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º incisos 8, 34 y artículo 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 con el voto UNANIME de los Señores(as) Regidores(as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA PERLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos para la composición, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla (CCLD-La Perla).

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA PERLA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 2º.- El Consejo de Coordinación Distrital de La Perla, es el órgano de coordinación y concertación del Distrito de La Perla y se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, del Título VII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 3º.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla está integrado por:

El Alcalde Distrital, quien lo Preside, pudiendo delegar la función en el Teniente Alcalde.

Los nueve (09) Regidores Distritales.

Los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del Distrito.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 4º.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.

3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.

4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

Artículo 5º.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla no constituye un órgano de gobierno local, por lo cual no ejerce funciones ni actos de gobierno. Sus propuestas y todo que emane del ejercicio de sus funciones, carecen por si solas de carácter vinculante y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 6º.- La ausencia de acuerdos por consenso en el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla,

no impide al Concejo Municipal Distrital decidir sobre lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO IV

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla se instalará cuando así lo convoque el Alcalde Distrital de La Perla

Artículo 8º.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital.

Artículo 9º.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Artículo 10º.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla, podrán ser notificadas mediante documento escrito, medio electrónico y/o vía telefónica, indicando el día, la hora y la agenda a tratar.

Artículo 11º.- La instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes. La asistencia del Alcalde es obligatoria e indelegable.

Artículo 12º.- Los acuerdos del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla son consensuados. Sin embargo, cuando no existan acuerdos por consenso, éstos se obtendrán mediante la votación entre sus miembros y por mayoría simple de votos. El Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital tiene voto dirimiente.

Artículo 13º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla serán anotadas en un Libro de Actas, abierto y llevado por el Sub-Gerente de Participación Vecinal.

Artículo 14º.- Los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad Distrital de La Perla, en virtud de dicho cargo.

Artículo 15º.- Para un mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla podrán solicitar por escrito la información necesaria a los funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 16º.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla, podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal, teniendo derecho a voz.

TÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA PERLA

CAPÍTULO I

VIGENCIA EN EL CARGO

Artículo 17º.- Los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, ejercerán sus cargos en el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla por un período de dos (02) años.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18º.- Los representantes de la sociedad civil serán elegidos de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, que para tales efectos abrirá la Municipalidad de La Perla, siempre y cuando dichas organizaciones acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19º.- Los representantes de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla, tienen los siguientes derechos:

1. Presentar de forma individual o colectiva al Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla las opiniones o propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.

2. Solicitar con la debida anticipación a los funcionarios de la Municipalidad la información y documentación relacionadas con el objeto de la sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla.

3. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.

4. Recoger las opiniones y necesidades de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil y presentarlas en las sesiones del Concejo Municipal.

5. Establecer de manera permanente medios y/o instrumentos que permitan el ejercicio de las funciones señaladas en la norma y de nexo con la población en general.

Artículo 20º.- Los representantes de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla, tienen las siguientes obligaciones:

• Cumplir con las condiciones y compromisos asumidos cuando fueron elegidos.

• Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.

• Coordinar con los representantes de la sociedad civil para recoger las opiniones y llevarlas a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla.

• Informar de manera periódica a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla

CAPÍTULO IV

DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21º.- El mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla, pierde su condición por las siguientes causales:

1. Muerte

2. Renuncia expresa ante la autoridad municipal.

3. Incapacidad física y/o mental permanente.

4. Cambio de domicilio fuera del distrito.

5. Sentencia judicial consentida por delito doloso.

6. Inasistencias injustificadas a dos (02) sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22º.- El representante de la sociedad civil designado en reemplazo, de producirse una vacancia, solo completará el período correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Se da facultades al Alcalde para que, mediante Decreto dicte las Disposiciones necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo normado por el presente Reglamento.

Segunda.- En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Participación Ciudadana y normas conexas a las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

Disponen mantener para el Ejercicio 2013, el monto de emisión de derecho mecanizado del Impuesto Predial y Arbitrios aprobado para el ejercicio 2012

ORDENANZA N° 018-2012-MDLP

La Perla, 10 de diciembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre del 2012, la Moción de Orden del Día presentado por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a Establecer el Monto de Emisión de Derecho Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Para el Ejercicio 2013; y

CONSIDERANDO

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dicho cuerpo normativo también les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal, la Municipalidad de La Perla brinda a sus vecinos el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación de tributos y recibos de pago, así como su distribución a domicilio;

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por los servicios mencionados en relación al Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2013;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012-MDLP fueron aprobados los montos de derecho de emisión por tributos municipales correspondientes al ejercicio 2012; y ratificadas por el Acuerdo de Concejo N° 149-2012 del Concejo Municipal Provincial del Callao, estableciendo la suma de S/. 1.94 Nuevos Soles, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial, del ejercicio 2012; asimismo en dicha Ordenanza se estableció la suma de S/. 1.65 Nuevos Soles por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza

Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el ejercicio 2012;

Que, mediante Oficio N° 247-2012-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del Dictamen respectivo.

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, pase a Orden del día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final.

Estando con la conformidad mediante el Memorándum N° 675-2012-GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 499-2012-GA/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 136-2012-GM-MDLP de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º numeral 9), Artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as) con dispensa de lectura y aprobación del acta. Se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Mantener para el ejercicio 2013, el mismo monto de S/. 1.94 Nuevos soles anual, que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, de la Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial que fueron aprobados para el ejercicio 2012 con Ordenanza N° 001-2012-MDLP. el monto del derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2013.

Artículo Segundo.- Mantener para el ejercicio 2013, el mismo monto de S/. 1.65 Nuevos Soles anual, que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Determinación de las tasas de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública; Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que fueron aprobados para el ejercicio 2012 con Ordenanza N° 001-2012-MDLP.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

878137-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN